



GOBERNACIÓN DE
ARAUCA

EVALUACIÓN DE LA VIABILIDAD FISCAL DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, VIGENCIA 2025

EVALUACIÓN DE LA VIABILIDAD FISCAL DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

**Leyes 617-2000, 1368-2009, 1416-2010, 2465 de 2025 y Decretos
reglamentarios 192 de 2001 y 4515 de 2007**

Vigencia 2025

RENSON JESÚS MARTÍNEZ PRADA
Gobernador del Departamento de Arauca

GERMÁN ALBERTO LEÓN CORONEL
Secretario de Planeación Departamental

ANA HERCILIA GALVIS RODRÍGUEZ
Profesional Universitario de la
Secretaría de Planeación Departamental

Arauca, mayo de 2026

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	7
1. METODOLOGÍA DE LA MEDICIÓN DEL INDICADOR	8
1.1. CALIDAD DE LA INFORMACIÓN	8
1.2. CÁLCULO DEL INFORME DE VIABILIDAD FISCAL VIGENCIA 2025 - DEPARTAMENTOS.....	8
2. Marco Normativo para el Cálculo del Informe de Viabilidad	10
3. Cálculo del informe de viabilidad fiscal vigencia 2025	11
3.1. Límites Ley 617 de 2000.....	11
3.2. Cálculo de los ICLD.....	12
3.2.1. Correlativa con los códigos CUIPO	13
3.2.2. Fuente de financiación del ingreso asociada al gasto de funcionamiento	16
3.2.3. Contribución del sector eléctrico	17
3.2.4. Destino ambiental: Ley 99 de 1993	18
3.3. Cálculo de los gastos de funcionamiento GF.....	18
3.3.1. Administración Central	19
3.3.2. Corporaciones públicas y organismos de control.....	22
4. CÁLCULO DE LOS INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA	31
5. CÁLCULO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA VIGENCIA 2025.....	39
6. CÁLCULO DE LA RELACIÓN GASTOS DE FUNCIONAMIENTO/ INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN- ICLD, DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, VIGENCIA 2025.	47
6.1 Administración central	47
6.2. Límite de gastos Corporaciones Públicas y Organismos de control	51
7. CONCLUSIONES	56
8. RECOMENDACIONES	57

Índice de tablas

Tabla 1. Marco Normativo Cálculo Informe Viabilidad.....	10
Tabla 2. Límite de los GF como porcentaje de los ICLD clasificadas por categorías para Municipios y Distritos.....	11
Tabla 3. Ingresos corrientes de los Municipios considerados ICLD.....	13
Tabla 4. Ingresos corrientes de Bogotá D.C. considerados ICLD.....	15
Tabla 5. Fuentes de financiación para el cálculo de los ICLD.....	16
Tabla 6. Tipo de norma que define la destinación del ingreso para el cálculo de los ICLD.....	17
Tabla 7. Destinación de los recursos de las contribuciones del sector eléctrico.....	17
Tabla 8. Fuente de financiación Contribución del Sector Eléctrico.....	18
Tabla 9. Fuente de financiación Ley 99 de 1993: Destino ambiental.....	18
Tabla 10. Secciones presupuestales para la identificación de los GF financiados con ICLD que aplican a los Municipios y Bogotá D.C.....	19
Tabla 11. Vigencias del gasto para el cálculo de los GF que se financian con ICLD.....	20
Tabla 12. Fuente de financiación de los GF que son financiados con ICLD.....	21
Tabla 13. GF excluidos del cálculo.....	21
Tabla 14. Secciones presupuestales de los organismos de control definidos en el CUIPO.....	22
Tabla 15. Vigencias del gasto para el cálculo de los gastos de los organismos de control.....	22
Tabla 16. Principales modificaciones introducidas por la Ley 2461 de 2025.....	23
Tabla 17. Honorarios por sesión de los concejales de acuerdo con la categoría de los Municipios y los valores definidos en Ley 1368 de 2009 y la Ley 2461 de 2025, para la vigencia 2025.....	24
Tabla 18. Sesiones ordinarias y extraordinarias autorizadas por la Ley para los Municipios según su categoría (Leyes 1368 de 2009.....	25
Tabla 19. Distribución de sesiones ordinarias en la transición normativa 2025 - Categorías 3a a 6a.....	25
Tabla 20. Distribución de sesiones extraordinarias en la transición normativa 2025 - Categorías 3a a 6a.....	26
Tabla 21. Distribución de sesiones ordinarias en la transición normativa 2025 - Categorías E, 1a y 2a.....	27
Tabla 22. Distribución de sesiones extraordinarias en la transición normativa 2025 - Categorías E, 1a y 2a.....	27
Tabla 23. Valor de los ICLD para definir los aportes adicionales para financiar los gastos de los concejos.....	28
Tabla 24. Límite de gastos del Concejo de Bogotá D.C.....	30
Tabla 25. Límite de gastos de la Contraloría de Bogotá D.C.....	30
Tabla 26. Límite de gastos de las personerías municipales.....	31
Tabla 27. Ingresos corrientes de libre destinación -ICLD 2025 Municipio de Arauca.....	32
Tabla 28. Ingresos corrientes de libre destinación Municipio de Arauquita 2025.....	33
Tabla 29. Ingresos corrientes de libre destinación Municipio de Cravo Norte 2025.....	34
Tabla 30. Ingresos corrientes de libre destinación ICLD 2025 Municipio de Fortul.....	35
Tabla 31. Ingresos corrientes de libre destinación 2025 Municipio de Puerto Rondón.....	36
Tabla 32. Ingresos corrientes de libre destinación 2025 Municipio de Saravena.....	37
Tabla 33. Ingresos corrientes de libre destinación 2025 Municipio de Tame.....	38
Tabla 34. Gastos de funcionamiento GF-2025 Municipio de Arauca.....	40
Tabla 35. Gastos de funcionamiento -GF 2025 Municipio de Arauquita.....	41

Tabla 36. Gastos de funcionamiento GF 2025 Municipio de Cravo Norte	42
Tabla 37. Gastos de funcionamiento -GF 2025 Municipio de Fortul	43
Tabla 38. Gastos de Funcionamiento-GF 2025 Municipio de Puerto Rondón	44
Tabla 39. Gastos de funcionamiento - GF 2025 Municipio de Saravena	45
Tabla 40. Gastos de funcionamiento - GF 2025 Municipio de Tame	46
Tabla 41. Cálculo de Viabilidad Fiscal de los municipios del Departamento de Arauca	48
Tabla 42. Posición de los municipios del Departamento de Arauca, según informe viabilidad fiscal vigencia 2025	50
Tabla 43. Cumplimiento del Artículo 6 de la Ley 617 de 2000, vigencias 2020-2025	51
Tabla 44. Cálculo de los Límites de gastos de los Concejos Municipales vigencia 2025	52
Tabla 45. Límites de Gastos de las Personerías Municipales vigencia 2025	54
Tabla 46. Límites de Gastos Concejos y Personerías Municipales vigencia 2025	55

Índice de gráficos

Gráfica 1. ICLD 2025 Municipio de Arauca	33
Gráfica 2. ICLD 2025 Municipio de Arauquita	34
Gráfica 3. ICLD 2025 Municipio de Cravo Norte	35
Gráfica 4. ICLD 2025 Municipio de Fortul	36
Gráfica 5. ICLD 2025 Municipio de Puerto Rondón	37
Gráfica 6. ICLD 2025 Municipio de Saravena	38
Gráfica 7. ICLD 2025 Municipio de Tame.....	39
Gráfica 8. Gastos de funcionamiento GF-2025 Municipio de Arauca	40
Gráfica 9. GF 2025 Municipio de Arauquita	41
Gráfica 10. GF 2025 Municipio de Cravo Norte	42
Gráfica 11. GF 2025 Municipio de Fortul.....	43
Gráfica 12. GF-2025 Municipio de Puerto Rondón	44
<i>Gráfica 13. GF 2025 Municipio de Saravena</i>	<i>46</i>
Gráfica 14. GF 2025 Municipio de Tame	47
Gráfica 15. Cálculo de viabilidad fiscal municipios del Departamento de Arauca vigencia 2025	48
Gráfica 16. Posición de los municipios del Departamento de Arauca, según relación GF/ICLD vigencia 2025	50

INTRODUCCIÓN

De conformidad con las Leyes 617 de 2000, 1368 de 2009, 1416 de 2010 y los Decretos Reglamentarios 192 de 2001 y 4515 de 2007, las Secretarías de Planeación Departamental deben verificar el cumplimiento de los límites de gasto (viabilidad financiera) y evaluar anualmente la viabilidad fiscal de los municipios de su jurisdicción, en ejercicio de esta competencia, la Secretaría de Planeación Departamental del Arauca, realizó la evaluación fiscal para la vigencia 2025, de los municipios del Departamento de Arauca (Arauca, Arauquita, Saravena, Fortul, Tame, Cravo Norte y Puerto Rondón) y es de obligatorio cumplimiento presentarse a la Asamblea Departamental.

Es relevante realizar la presente evaluación, en razón que de acuerdo con sus resultados, se puede identificar qué municipios no cumplen la obligación de mantener los límites de gastos previstos en los Artículos 6 y 10 de la Ley 617 de 2000 y de ser necesario, la Asamblea Departamental pueda proceder a ordenar a los municipios que incumplan, la adopción de programas de saneamiento fiscal y financiero y en caso de continuar el incumplimiento, a proceder a fusionarlos con otra entidad territorial.

Este informe, es una herramienta que permitirá a los alcaldes, conocer la situación financiera de sus municipios con corte a 31 de diciembre de 2025 y a la vez incluye elementos que orientan a las administraciones municipales para implementar las acciones necesarias a fin de mantener su viabilidad fiscal y evitar desaparecer como entidad territorial.

La Evaluación de la Viabilidad Fiscal 2025, se realizó teniendo en cuenta el reporte definitivo del cuarto trimestre de 2025 de las ejecuciones presupuestales que realizan los municipios en el sistema de información Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública (CHIP), Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario -CUIPO, diseñado y desarrollado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, más la complementaria que fue entregada por los municipios, durante el proceso de la evaluación siendo responsables directos de la veracidad y oportunidad de su contenido. En la presente evaluación, realizada para la vigencia 2025, se consideraron además para todos los municipios a manera de referencia los datos históricos desde 2020.

Para la vigencia 2025, todos los municipios del Departamento de Arauca, dieron cumplimiento a los límites de gastos del Nivel Central, contenido en el Artículo 6 de la Ley 617 de 2000, como al límite de transferencias a los Concejos Municipales y las Personerías Municipales.

El documento técnico consta de ocho partes: En la primera, contiene la Guía metodológica para el cálculo de la viabilidad fiscal municipal Ley 617 de 2000 vigencia 2025, en la segunda, el marco normativo para el cálculo de viabilidad fiscal, en la tercera, el cálculo del informe de viabilidad fiscal 2025, expedido por el DNP, en la cuarta, el cálculo del nivel de cumplimiento de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación de los siete municipios, en la quinta, el análisis organizado y analizado del indicador del Artículo 6 de la Ley 617 de 2000; en la quinta, el cálculo de los gastos de funcionamiento, en la sexta, se presenta el análisis del cumplimiento de límites de gastos del nivel central y de las Corporaciones Públicas y Órganos de Control de cada uno de los municipios, en la séptima, las conclusiones, en la octava, se realizan recomendaciones para todos los municipios como guía para conservar su viabilidad fiscal y financiera en las próximas vigencias.

1. METODOLOGÍA DE LA MEDICIÓN DEL INDICADOR

1.1. CALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Para la presente evaluación, la Secretaría de Planeación Departamental de Arauca, consultó mediante la categoría única de información del presupuesto ordinario (CUIPO) en el Sistema de información Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública (CHIP), diseñado y desarrollado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público la información reportada por los municipios del cuarto trimestre, con corte definitivo: 31/12/2025, así como con la demás información adicional enviada por los municipios.

Durante el proceso de evaluación, se procedió a realizar el cálculo de los diferentes indicadores, según los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (I.C.L.D) y Gastos de Funcionamiento reportados por los municipios, y los límites máximos de gastos de los Concejos, Personerías y Contralorías, para determinar el cumplimiento de los indicadores contemplados en los Artículo 6 y 10 de la Ley 617 de 2000, comparándose con los límites previstos establecidos para cada una de las categorías municipales establecidas por dicha Ley.

La categoría de los municipios para la vigencia 2025 fue definida por cada ente territorial, mediante Decreto expedido por el respectivo alcalde municipal, las cuales fueron establecidas con base en la Certificación de Ingresos Corrientes de Libre Destinación expedida por la Contraloría General de la República y la Certificación de Población expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Teniendo en cuenta que todos los municipios del Departamento de Arauca se encuentran en el rango de categorías 4 a 6, su límite máximo de gastos de funcionamiento del nivel central es el 80% de sus Ingresos Corrientes de Libre Destinación.

El Departamento Nacional de Planeación, a través de la Dirección de Descentralización y Fortalecimiento Fiscal - Subdirección de Fortalecimiento Fiscal Territorial, con fechas 24 y 28 de abril de 2026, envió a la Secretaría de Planeación Departamental, la “Guía metodológica para el cálculo de la viabilidad fiscal municipal Ley 617 de 2000 de la vigencia 2025” y el Informe de viabilidad fiscal “Preliminar” de la vigencia 2025, para ser estudiado por parte de la Secretaría de Planeación Departamental para ser revisada, validada y reenviada a La Subdirección de Fortalecimiento Fiscal Territorial para ser incorporada en la medición del índice de desempeño fiscal, con plazo máximo a más tardar el viernes 5 de junio de 2026.

1.2. CÁLCULO DEL INFORME DE VIABILIDAD FISCAL VIGENCIA 2025 - DEPARTAMENTOS

En este punto, se transcribe la información contenida en la Guía metodológica para el cálculo de la Viabilidad Fiscal Ley 617 de 2000 municipal vigencia 2025, elaborado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP, Dirección de Descentralización y Fortalecimiento Fiscal DDFF, Subdirección de Fortalecimiento Fiscal Territorial, con la finalidad de que todas las entidades

evaluadas conozcan las particularidades especiales que se les aplicaron en la Evaluación 2025 por parte de las Gobernaciones.

Abreviaciones:

CCPET:	Catálogo de clasificación presupuestal para entidades presupuestales.
CGR:	Contraloría General de la República.
CHIP:	Consolidador de Hacienda e Información Pública.
CUIPO:	Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario.
DNP:	Departamento Nacional de Planeación.
ET:	Entidades Territoriales.
GF:	Gastos de Funcionamiento
ICLD:	Ingresos Corrientes de Libre Destinación
IPC:	Índice de Precios al Consumidor
MHCP:	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
SMMLV:	Salario Mínimo Mensual Legal Vigente

En este documento se presenta la metodología utilizada por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) para el cálculo de los límites de gastos de funcionamiento (GF) definidos en la Ley 617 de 2000 para las Entidades Territoriales (ET), en específico para los Municipios y el distrito de Bogotá. De manera específica las disposiciones contenidas en los artículos 6 y 10, que establecen los valores máximos de los gastos de funcionamiento de los distritos y municipios y el valor máximo de los gastos de los concejos, personerías, contralorías distritales y municipales.

Se presenta la metodología preparada por la Subdirección de Fortalecimiento fiscal territorial, de la Dirección de Descentralización y Fortalecimiento Fiscal del DNP, encargada del análisis de las finanzas territoriales y del cálculo del Índice de Desempeño Fiscal para los municipios y departamentos.

Esta ley establece siete categorías, incluyendo la especial, categorización que depende del tamaño de la población y los ingresos corrientes de libre destinación (ICLD) de las ET y mediante la cual se establecen los límites de sus GF como una porción de los ICLD y los máximos gastos para las corporaciones públicas y los organismos de control: concejos, personerías y contralorías.

La información de referencia se toma de los reportes en el Sistema de la Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario -CUIPO y los reportes en el Consolidador de Información Fiscal y Financiera Territorial – CIFFIT.

Además de la introducción se presentan los componentes de la metodología con la cual se alineará y realizará el cálculo de los ICLD, los GF, el límite de los GF como porcentaje de los ICLD (GF/ICLD), y el Departamento Nacional de Planeación (DNP) para el cálculo de los límites de gastos de funcionamiento (GF) definidos en la ley 617 de 2000 para las Entidades Territoriales (ET) en específico para los Municipios y el Distrito de Bogotá D.C. y de manera puntual las disposiciones contenidas en el artículo 6 y 10, que establecen los valores máximos de los gastos de funcionamiento de los distritos y municipios y el valor máximo de los gastos de los concejos, personerías, contralorías distritales y municipales.

2. Marco Normativo para el Cálculo del Informe de Viabilidad

La siguiente ilustración representa un resumen de las definiciones generales de esta ley junto con sus decretos reglamentarios, normas y jurisprudencia, de acuerdo con la Tabla 1, Elaborada por el Departamento Nacional de Planeación -DNP:

Tabla 1. Marco Normativo Cálculo Informe Viabilidad

Tema	Normativa Asociada	Descripción
Destino ambiental y contribución eléctrica.	Ley 99 de 1993	Establece que hasta el 10% de los recursos mencionados en el Artículo 45 podrán destinarse a gastos de funcionamiento, mientras que el Artículo 111 obliga a los municipios a asignar al menos 1% de sus Ingresos Corrientes de Libre Destinación -ICLD para el cumplimiento de esta normativa ambiental.
Marco General Presupuestal del País.	Decreto 111 de 1996 - EOT	Establece el marco general del presupuesto en el país.
Racionalización del gasto público: límites de funcionamiento y definición ICLD.	Ley 617 de 2000	Controla los gastos y establece límites.
Categorización y gastos.	Decreto 192 de 2001 y Decreto 735 de 2001	Reglamenta parcialmente la Ley 617 de 2000, enfocándose en la categorización de las ET y la racionalización del gasto público.
Regula la distribución de recursos y compensaciones.	Ley 1148 de 2007	La Ley 1148 de 2007 modifica el artículo 49 de la Ley 617 de 2000.
Remuneración y beneficios de los concejales municipales.	Ley 1368 de 2009	Modifica los artículos 66 y 67 de la Ley 136 de 1994, estableciendo disposiciones relacionadas con la remuneración y beneficios de los concejales municipales.
Límites contralorías (fortalecimiento control fiscal)	Ley 1416 de 2010	Establece controles fiscales en las contralorías.
Límites concejo.	Ley 1551 de 2012	En su artículo 23 que establece que los concejales tienen derecho a la cotización al Sistema de Seguridad Social, incluyendo pensión, salud, ARL y cajas de compensación familiar, con cargo al presupuesto de la administración municipal, sin que esto implique una relación laboral con la ET.

Tema	Normativa Asociada	Descripción
Transferencias realizadas por la administración central a los Fondos de Desarrollo Local no se contabilizan como gastos de funcionamiento.	Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, artículo 2.6.6.2.5.	Establece las directrices para la asignación de recursos a las localidades en los distritos especiales de Colombia.
Remuneración y prestaciones sociales asambleas.	Ley 1871 de 2017	Establece el régimen de remuneración, prestaciones y seguridad social para los miembros de las asambleas departamentales en Colombia.
Cálculo del límite de gastos del concejo.	Sentencia C-189 de 2019	Define jurisprudencia sobre el parágrafo del artículo 10 de la Ley 617 de 2000. Establece que el límite de gastos del concejo debe indexarse con el Índice de Precios al Consumidor - IPC certificado por el DANE, ajustando los ICLD de \$1.000 millones para calcular un nuevo límite.
Límites personerías.	Ley 2422 de 2024	Fortalecer la gestión administrativa y financiera de las personerías municipales y distritales.
Límites concejo.	Ley 2461 de 2025	Establece medidas para fortalecer las corporaciones públicas municipales, aumentando los honorarios de los concejales (especialmente en municipios de categorías 5 y 6), ampliando el número de sesiones, garantizando el pago de seguridad social con cargo al presupuesto municipal y definiendo reglas sobre su financiamiento

Fuente: Elaboración DNP, cálculo del informe de viabilidad fiscal.

3. Cálculo del informe de viabilidad fiscal vigencia 2025

3.1. Límites Ley 617 de 2000

A continuación, se revisa el cumplimiento de los límites en los gastos de funcionamiento, establecidos por la ley, como proporción de los ICLD, para cada una de las categorías municipales, de acuerdo con la tabla 2. Se presentan los resultados obtenidos para cada Entidad Territorial, de acuerdo con los lineamientos de la presente Guía Metodológica.

Tabla 2. Límite de los GF como porcentaje de los ICLD clasificadas por categorías para Municipios y Distritos

Categoría	Límite
Especial	50%
1	65%
2 y 3	70%
4, 5 y 6	80%

Fuente: Ley 617 de 2000 artículo 6.

También se valida el cumplimiento de los límites de gasto para concejos, personerías y contralorías de acuerdo con las instrucciones de la ley, el cual se detalla en el segundo apartado de esta guía, dado que estos gastos no computan dentro de los límites establecidos en la tabla anterior.

Nota: La disposición general sobre los límites de gasto no aplica de la misma manera para Bogotá D.C., dado que, conforme al artículo 53 de la Ley 617 de 2000, debe observarse un límite conjunto entre el gasto de funcionamiento de la administración central y la transferencia a la personería. Por tanto, la suma de ambos conceptos no podrá exceder el 50% de los ICLD.

Para determinar y plasmar esta metodología se utilizan los siguientes insumos:

- El Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales -CCPET, versión 8: 1A ingresos y 2A gastos, publicado en la página del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - MHCP.
- Los datos reportados por las ET en el CUIPO a través del sistema CHIP para el cuarto trimestre del año a analizar, de las siguientes categorías: i) ejecución de ingresos y mi) ejecución de gastos.
- Resolución Reglamentaría Ejecutiva 0143-2025 que incluye el Manual de Cálculo de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación - ICLD y límites de gasto Ley 617 de 2000, versión 5, de la Contraloría General de la República - CGR.

Es importante resaltar que a partir de la estructura presentada en el CUIPO para determinar los ICLD y los GF se consideran los conceptos presupuestales por ámbitos: 439-Municipios y 440-Bogotá D.C; este último se define de manera específica debido a que Bogotá D.C. cuenta con conceptos presupuestales particulares que le aplican exclusivamente, asociados a su régimen fiscal y a la composición de sus ingresos. En el caso de los conceptos de ingresos, el total recaudado (incluye, la vigencia actual con y sin situación de fondos, y la vigencia anterior con y sin situación de fondos); y para los conceptos de gastos, el total comprometido.

3.2. Cálculo de los ICLD

De acuerdo con el parágrafo 1, artículo 3, de la Ley 617 se definen los ICLD como *“los ingresos corrientes excluidas las rentas de destinación específica, entendiendo por estas las destinadas por ley o acto administrativo a un fin determinado (...) Los ingresos corrientes son los tributarios y los no tributarios, de conformidad con lo dispuesto en la ley orgánica de presupuesto”*.

En este sentido en este documento se interpretan los ICLD como los ingresos corrientes recaudados por los Municipios que no tienen una destinación específica por la Ley o Acto Administrativo (Acuerdo Municipal), la cual fijara el uso de dicho ingreso para financiar una determinada actividad o sector específico.

En las siguientes secciones de este apartado se exponen los pasos para determinar los ingresos que se consideran de libre destinación, de acuerdo con la normatividad vigente y los conceptos presupuestales reportados por los municipios en el sistema CUIPO. Para tal efecto, se definieron cuatro (4) pasos, resumidos así: I) presentación de la correlativa con los códigos presupuestales de CUIPO; II) determinación de las fuentes de financiación de los ICLD y la normatividad vigente; III) la contribución del sector eléctrico y; IV) artículo 111 de la Ley 99 de 1993 sobre ingresos corrientes con destino ambiental.

El total de ICLD identificados de acuerdo con estos lineamientos son utilizados como base para el cálculo de la relación GF/ICLD, respecto del total de ingresos recaudados para los Municipios y Bogotá D.C.

3.2.1. Correlativa con los códigos CUIPO

El objetivo de este ejercicio es identificar, a partir de la actualización más reciente del Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales - CCPET, los conceptos de ingresos que no están destinados a una actividad o sector específico de conformidad con la normativa vigente y, por lo tanto, se presentan como ICLD.

En la Tabla 3 se presentan los códigos y los conceptos de ingresos que son considerados ICLD para los municipios. La tabla está organizada por los principales agregados de ingresos

(tributarios y no tributarios) e incluye el código completo del CCPET, el nombre de la cuenta y una columna de novedades que señala las cuentas creadas o habilitadas en la versión más reciente del catálogo. Es importante tener en cuenta que esta correlativa se actualiza cada año, por lo que se recomienda verificar la columna de “novedades” del CCPET para verificar la columna de novedades y así identificar los cambios aplicables a la vigencia en curso. Para la vigencia 2025 no se identificaron novedades, por lo que dicha columna se encuentra vacía.

Tabla 3. Ingresos corrientes de los Municipios considerados ICLD

Código Completo	Nombre de la Cuenta	Novedad
1.1	Ingresos Corrientes	
1.1.01	Ingresos tributarios	
1.1.01.01	Impuestos directos	
1.1.01.01.200.01	Impuesto Predial Unificado - Urbano	
1.1.01.01.200.02	Impuesto Predial Unificado - Rural	
1.1.01.02	Impuestos indirectos	
1.1.01.02.109	Sobretasa a la gasolina	
1.1.01.02.200.01	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades comerciales	
1.1.01.02.200.02	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades industriales	



Código Completo	Nombre de la Cuenta	Novedad
1.1.01.02.200.03	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades de servicios	
1.1.01.02.201	Impuesto complementario de avisos y tableros	
1.1.01.02.202	Impuesto a la publicidad exterior visual	
1.1.01.02.203	Impuesto de circulación y tránsito sobre vehículos de servicio público	
1.1.01.02.204	Impuesto de delineación	
1.1.01.02.206	Impuesto a las ventas por el sistema de clubes	
1.1.01.02.207	Impuesto de casinos	
1.1.01.02.209	Impuesto al degüello de ganado menor	
1.1.01.02.210	Impuesto sobre teléfonos	
1.1.01.02.216	Impuesto de espectáculos públicos municipal	
1.1.02	Ingresos no tributarios	
1.1.02.01	Contribuciones	
1.1.02.01.005.64.01	Contribución sector eléctrico - Generadores de energía convencional ⁴	
1.1.02.02	Tasas y derechos administrativos	
1.1.02.02.015	Certificaciones y constancias	
1.1.02.02.063	Certificados catastrales	
1.1.02.02.087	Tasas por el derecho de parqueo sobre las vías públicas	
1.1.02.02.095	Plaza de mercado	
1.1.02.02.102	Derechos de tránsito	
1.1.02.02.122	Áreas de restricción vehicular	
1.1.02.03	Multas, sanciones e intereses de mora	
1.1.02.03.001.03	Sanciones disciplinarias	
1.1.02.03.001.04	Sanciones contractuales	
1.1.02.03.001.05	Sanciones administrativas	
1.1.02.03.001.06	Sanciones fiscales	
1.1.02.03.001.11	Sanciones tributarias	
1.1.02.03.001.21	Multa por incumplimiento en el registro de marcas y herretes	
1.1.02.03.001.23	Sanciones urbanísticas	
1.1.02.03.002	Intereses de mora	
1.1.02.05	Venta de bienes y servicios	
1.1.02.05.001	Ventas de establecimientos de mercado	
1.1.02.05.001.00	Agricultura, silvicultura y productos de la pesca	
1.1.02.05.001.01	Minerales; electricidad, gas y agua	
1.1.02.05.001.02	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	
1.1.02.05.001.03	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	
1.1.02.05.001.04	Productos metálicos, maquinaria y equipo	
1.1.02.05.001.05	Construcción y servicios de la construcción	
1.1.02.05.001.06	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	
1.1.02.05.001.07	Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing	
1.1.02.05.001.08	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	
1.1.02.05.001.09	Servicios para la comunidad, sociales y personales	
1.1.02.05.002	Ventas incidentales de establecimientos no de mercado	
1.1.02.05.002.00	Agricultura, silvicultura y productos de la pesca	

⁴ Se incluye porque hace referencia al 10% del que trata el artículo 45 de la Ley 99 de 1993. Su inclusión está sujeta al reporte por parte de las ET de la fuente de financiación.



Código Completo	Nombre de la Cuenta	Novedad
1.1.02.05.002.01	Minerales; electricidad, gas y agua	
1.1.02.05.002.02	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	
1.1.02.05.002.03	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	
1.1.02.05.002.04	Productos metálicos, maquinaria y equipo	
1.1.02.05.002.05	Construcción y servicios de la construcción	
1.1.02.05.002.06	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	
1.1.02.05.002.07	Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing	
1.1.02.05.002.08	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	
1.1.02.05.002.09	Servicios para la comunidad, sociales y personales	
1.1.02.06	Transferencias corrientes	
1.1.02.06.001.03.04	Propósito general libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6	
1.1.02.06.003.01.01	Participación del impuesto nacional a la explotación de oro, plata y platino	
1.1.02.06.003.01.02	Participación del impuesto sobre vehículos automotores	
1.1.02.06.003.01.03	Participación Providencia	
1.1.02.06.003.01.08	Participación del impuesto al degüello de ganado mayor (en los términos que los defina la Ordenanza)	
1.1.02.06.003.03.01	Participación de sanciones del impuesto sobre vehículos automotores	
1.1.02.06.003.03.02	Participación de intereses de mora sobre el impuesto sobre vehículos automotores	
1.1.02.06.004.02	Compensación Impuesto Predial Unificado territorios colectivos de comunidades negras	
1.1.02.06.004.03	Compensación Impuesto Predial Unificado resguardos indígenas	
1.1.02.07.001.05	Derechos por la explotación juegos de suerte y azar de rifas ⁵	

Fuente: Elaboración propia del DNP, a partir del CCPT.

Para el cálculo de los ICLD de Bogotá D.C, se consideran, además de los conceptos presupuestales incluidos en la Tabla 3, los ingresos que aplican exclusivamente a Bogotá D.C, los cuales se presentan en la Tabla 4. Entre estos se encuentra el Impuesto sobre vehículos automotores, el Impuesto al consumo de cerveza, sifones, refajos y mezclas – Extranjeras, el Componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco – Extranjeros, entre otros.

Tabla 4. Ingresos corrientes de Bogotá D.C. considerados ICLD

Código Completo	Nombre de la Cuenta	Novedad
1.1	Ingresos Corrientes	
1.1.01	Ingresos tributarios	
1.1.01.01	Impuestos directos	
1.1.01.01.100	Impuesto sobre vehículos automotores	

⁵ Se toma porque este código está asociado al 25% de Coljuegos al que hace referencia el artículo 60 de la Ley 715 de 2001. Sin embargo, esto está sujeto al reporte por parte de las ET de la fuente de financiación.

Código Completo	Nombre de la Cuenta	Novedad
1.1.01.02	Impuestos indirectos	
1.1.01.02.105.02	Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas - Extranjeras	
1.1.01.02.106.01.02	Componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco - Extranjeros	
1.1.02.06	Transferencias corrientes	
1.1.02.06.003.01.05	Participación del impuesto de registro	
1.1.02.06.003.01.07	Participación del componente ad valorem del consumo de cigarrillos y tabaco	
1.1.02.06.003.01.10	Participación de la sobretasa al ACPM	

Fuente: Elaboración propia a partir del CCPET.

En este sentido, se parte de los códigos de las cuentas aquí definidas dado que se consideran ICLD.

3.2.2. Fuente de financiación del ingreso asociada al gasto de funcionamiento

Para que un ingreso sea considerado ICLD en el cálculo de viabilidad fiscal debe cumplir dos condiciones: estar incluido en la correlativa de conceptos presupuestales definida en la sección anterior y estar reportado en CUIPO bajo alguna de las dos fuentes de financiación identificadas en la Tabla 5.

Adicionalmente, si bien el campo de norma vigente registrado en CUIPO no se utiliza directamente en el cálculo, su revisión es importante para garantizar la calidad del reporte. Un ingreso correctamente clasificado como ICLD no debe tener una destinación específica y, por lo tanto, debería registrar "No aplica" en dicho campo. En caso de que se identifique una norma específica asociada, esto puede ser indicativo de un error en el reporte que debe ser revisado y corregido por la entidad territorial.

Tabla 5. Fuentes de financiación para el cálculo de los ICLD

Código Fuente	Nombre Fuente Financiación
1.2.1.0.00	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN
1.2.4.3.04	SGP-PROPOSITO GENERAL-LIBRE DESTINACIÓN MUNICIPIOS CATEGORÍAS 4, 5 Y 6

Fuente: Listas de categorías definidas en el sistema CUIPO

Nota: Se solicita a las gobernaciones verificar el correcto diligenciamiento de estas columnas para los municipios de su jurisdicción, de tal forma que en los cálculos no se incluyan recursos con destinación específica o se excluyan ICLD. Es importante informar al DNP en el proceso de validación y remisión de su informe, si las diferencias están relacionadas con esta situación.

Por lo anterior, se recomienda que se verifique y se cumpla la siguiente regla:

Tabla 6. Tipo de norma que define la destinación del ingreso para el cálculo de los ICLD

Código	Descripción
0.0	NO APLICA

Fuente: Listas de categorías definidas en el sistema CUIPO

3.2.3. Contribución del sector eléctrico

Los recursos correspondientes a la contribución del sector eléctrico, establecida en el artículo 45 de la Ley 99 de 1993, se registran en el CCPET como transferencias del sector eléctrico, diferenciadas según su origen en: generadores de energía convencional o no convencional. En este sentido, la destinación de dichos recursos se determina en función de esta clasificación, como se presenta en la siguiente Tabla 7.

Tabla 7. Destinación de los recursos de las contribuciones del sector eléctrico

Código Completo	Nombre de la Cuenta	Destinación del recurso
1.1.02.01.005.64	Contribución sector eléctrico	Ley 99 de 1993, art. 45
1.1.02.01.005.64.01	Contribución sector eléctrico - Generadores de energía convencional	Ley 99 de 1993, artículo 45, parágrafo 1: de los recursos de que habla este artículo sólo se podrá destinar hasta el 10% para gastos de funcionamiento.
1.1.02.01.005.64.02	Contribución sector eléctrico - Generadores de energía no convencional	Ley 1955 de 2019, artículo 289: Los recursos recaudados por este concepto se destinarán así: a. 60% se destinará en partes iguales a las comunidades étnicas ubicadas en el área de influencia del proyecto de generación para la ejecución de proyectos de inversión en infraestructura, servicios públicos, saneamiento básico y/o de agua potable, así como en proyectos que dichas comunidades definan, siempre que incidan directamente en su calidad de vida y bienestar. En caso de no existir comunidades étnicas acreditadas por el Ministerio del Interior en el respectivo territorio, el porcentaje aquí establecido se destinará a los municipios ubicados en el área del proyecto para inversión en infraestructura, servicios públicos, saneamiento básico y/o agua potable en las comunidades del área de influencia del proyecto. b. 40% para los municipios ubicados en el área del proyecto que se destinará a proyectos de inversión en infraestructura, servicios públicos, saneamiento básico y/o de agua potable previstos en el plan de desarrollo municipal.

Fuente: CCPET.

Por lo tanto, se tiene en cuenta en el cálculo de los ICLD el código 1.1.02.01.005.64.1: “Contribución sector eléctrico - Generadores de energía convencional”, en el cual se indica que se podrá destinar hasta el 10% para financiar los gastos de funcionamiento, aunque corresponde a cada Municipio registrar e identificar la destinación de este recurso en el sistema CUIPO bajo la fuente de financiación presentada en la Tabla 8. En la metodología propuesta, se contrasta la fuente de financiación reportada y, en los casos donde no se identifique esta porción de libre destinación, se multiplicará por el 10% para su incorporación dentro de los ICLD.

Tabla 8. Fuente de financiación Contribución del Sector Eléctrico

Código	Descripción
1.2.3.2.07	CONTRIBUCIÓN DEL SECTOR ELÉCTRICO

Fuente: Listas de categorías definidas en el sistema CUIPO

3.2.4. Destino ambiental: Ley 99 de 1993

De acuerdo con el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 3 de la Ley 2320 de 2023: “*Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales. Los departamentos, distritos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al uno por ciento (1%) de sus ingresos corrientes de libre destinación para la adquisición o el mantenimiento de dichas áreas. Lo anterior se podrá realizar a través de la cofinanciación de que trata el artículo 108 de la Ley 99 de 1993.*”.

En virtud de lo anterior, los municipios deben destinar al menos el uno por ciento (1%) de sus ICLD para el cumplimiento de esta obligación. En este sentido, se verifica en el reporte la fuente de financiación definida en la categorización del CUIPO para este fin, el cual se muestra en la Tabla. En aquellos casos en los que la ET no identifique expresamente esta destinación, el resultado de sus ICLD es multiplicado por el noventa y nueve por ciento (99%) con el fin de separar esta destinación específica.

Tabla 9. Fuente de financiación Ley 99 de 1993: Destino ambiental

Código	Descripción
1.2.3.4.02	ICLD LEY 99 - DESTINO AMBIENTAL

Fuente: Listas de categorías definidas en el sistema CUIPO

3.3. Cálculo de los gastos de funcionamiento GF

Los gastos de funcionamiento son definidos en el CCPET como “*los gastos que tienen por objeto atender las necesidades del Estado para cumplir con las funciones asignadas en la Constitución Política y en la Ley*” y según la ley 617 de 2000 en el artículo 3 se expone que “*los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que estos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, provisionar el pasivo prestacional y pensional; y financiar, al menos parcialmente, la inversión pública autónoma de las mismas*”.

Para efectos del indicador de Ley 617 de 2000 de la administración central, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 735 de 2001 no se tienen en cuenta los gastos de las corporaciones públicas y organismos de control: contralorías, concejos y personerías, estos son evaluados por separado de acuerdo con los límites definidos por la ley, dado que el artículo 1 señala que “*Las transferencias para gastos de las Asambleas, Concejos, Contralorías y Personerías hacen parte de los gastos de funcionamiento del respectivo departamento, distrito y municipio. En todo caso, para los solos efectos de la ley 617 de 2000, estas transferencias no computarán dentro de los límites de gasto establecidos en los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 53 de la misma.*”.

En las siguientes secciones de la guía se presenta la metodología para identificar los gastos de funcionamiento que son financiados con los ICLD para: I) la Administración Central; II) los Concejos municipales; III) las Contralorías y; IV) las Personerías.

Para identificar los GF que son financiados con los ICDL se consideran el total de compromisos de los Municipios de la vigencia a evaluar y las secciones presupuestales que aplican exclusivamente a las ET (Municipios y Bogotá). El total de compromisos identificados para la Administración Central de las ET constituye la base para el cálculo de la relación GF/ICLD.

3.3.1. Administración Central

Para realizar el cálculo de los GF de la Administración Central se considera la sumatoria de los compromisos de la cuenta identificada en el CCPET con el código 2.1 que corresponde al total de gasto de funcionamiento, y a partir de esta determinación se deben considerar además las siguientes variables de la estructura del CUIPO: I) secciones presupuestales; II) vigencias del gasto; III) fuentes de financiación; y IV) gastos que se excluyen del cálculo de los GF de acuerdo con la ley.

Según la categorización del CUIPO las secciones presupuestales que aplican a los Municipios y a Bogotá D.C. se presentan en la Tabla 10:

Tabla 10. Secciones presupuestales para la identificación de los GF financiados con ICLD que aplican a los Municipios y Bogotá D.C

Código	Descripción
16.0	ENTIDADES TERRITORIALES - ADMINISTRACIÓN CENTRAL
21.0	ENTIDADES TERRITORIALES - SALUD
22.0	ENTIDADES TERRITORIALES - EDUCACIÓN
23.0	ENTIDADES TERRITORIALES - SERVICIOS PÚBLICOS
24.0	ENTIDADES TERRITORIALES - FONDO DE PENSIONES
25.0	ENTIDADES TERRITORIALES - SECCIÓN PRESUPUESTAL ADICIONAL 1
26.0	ENTIDADES TERRITORIALES - SECCIÓN PRESUPUESTAL ADICIONAL 2
27.0	ENTIDADES TERRITORIALES - SECCIÓN PRESUPUESTAL ADICIONAL 3

Código	Descripción
28.0	ENTIDADES TERRITORIALES - SECCIÓN PRESUPUESTAL ADICIONAL 4
29.0	ENTIDADES TERRITORIALES - SECCIÓN PRESUPUESTAL ADICIONAL 5
30.0	ENTIDADES TERRITORIALES - SECCIÓN PRESUPUESTAL ADICIONAL 6
31.0	ENTIDADES TERRITORIALES - SECCIÓN PRESUPUESTAL ADICIONAL 7
32.0	ENTIDADES TERRITORIALES - SECCIÓN PRESUPUESTAL ADICIONAL 8
33.0	ENTIDADES TERRITORIALES - SECCIÓN PRESUPUESTAL ADICIONAL 9
34.0	ENTIDADES TERRITORIALES - SECCIÓN PRESUPUESTAL ADICIONAL 10
35.0	ENTIDADES TERRITORIALES - SECCIÓN PRESUPUESTAL ADICIONAL 11
36.0	ENTIDADES TERRITORIALES - SECCIÓN PRESUPUESTAL ADICIONAL 12
37.0	ENTIDADES TERRITORIALES - SECCIÓN PRESUPUESTAL ADICIONAL 13
38.0	ENTIDADES TERRITORIALES - SECCIÓN PRESUPUESTAL ADICIONAL 14
39.0	ENTIDADES TERRITORIALES - SECCIÓN PRESUPUESTAL ADICIONAL 15
40.0	ENTIDADES TERRITORIALES - SECCIÓN PRESUPUESTAL ADICIONAL 16
41.0	ENTIDADES TERRITORIALES - SECCIÓN PRESUPUESTAL ADICIONAL 17
42.0	ENTIDADES TERRITORIALES - SECCIÓN PRESUPUESTAL ADICIONAL 18
43.0	ENTIDADES TERRITORIALES - SECCIÓN PRESUPUESTAL ADICIONAL 19
44.0	ENTIDADES TERRITORIALES - SECCIÓN PRESUPUESTAL ADICIONAL 20
45.0	ENTIDADES TERRITORIALES - SECCIÓN PRESUPUESTAL ADICIONAL 21

Fuente: Listas de categorías definidas en el sistema CUIPO, DNP

Es importante resaltar que, los compromisos que se tienen en cuenta corresponden a la vigencia a analizar, por lo tanto, se debe considerar la variable de la vigencia del gasto y tomar las descripciones: I) vigencia actual, y II) vigencias futuras de la vigencia actual, las cuales se identifican con los códigos 1 y 4 en el sistema de reporte CUIPO como se presenta en la Tabla 11.

Tabla 11. Vigencias del gasto para el cálculo de los GF que se financian con ICLD

Código	Descripción
1	VIGENCIA ACTUAL
4	VIGENCIAS FUTURAS - VIGENCIA ACTUAL

Fuente: Listas de categorías definidas en el sistema CUIPO, DNP

Además, solo se consideran los gastos que son financiados con ICLD, y que sean reportados de esta manera, en este sentido, se evalúa la variable de fuente de financiación y se agregan aquellos conceptos con los siguientes códigos de fuente de financiación presentados en la Tabla 12.

Tabla 12. Fuente de financiación de los GF que son financiados con ICLD

Código Fuente	Nombre Fuente Financiación
1.2.1.0.00	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN
1.2.4.3.04	SGP-PROPOSITO GENERAL-LIBRE DESTINACIÓN MUNICIPIOS CATEGORÍAS 4, 5 Y 6

Fuente: Listas de categorías definidas en el sistema CUIPO.

Es necesario tener en cuenta que posterior a la expedición de la Ley 617 de 2000, se emitieron otras normas que excluyeron del cálculo los gastos de funcionamiento relacionados en la Tabla 13. Por un lado, corresponde a los gastos de seguridad social de los concejales que son asumidos por la sección presupuestaria de la Administración Central para todos los municipios y distritos del país, y al transporte rural de concejales a cargo de la Administración Central para los municipios de categoría 4, 5 y 6; y, por otro lado, las transferencias a fondos de desarrollo que realizan los Distritos.

A continuación, se muestran los códigos CUIPO que se excluyen del indicador, siempre y cuando la fuente de financiación sean los ICLD, es decir, aquellos que están marcados como: 1.2.1.0.00 - Ingresos Corrientes de Libre Destinación y 1.2.4.3.04 - SGP Propósito general libre destinación.

Tabla 13. GF excluidos del cálculo

Código	Cuenta	Ley	Ámbito de aplicación de la exclusión
2.1.1.01.02.020.01	Aportes a la seguridad social en pensiones	Ley 1551 de 2012, artículo 23, modificado por Ley 2461 de 2025, artículo 4°.	Todos los municipios y distritos.
2.1.1.01.02.020.02	Aportes a la seguridad social en salud		
2.1.1.01.02.020.04	Aportes a cajas de compensación familiar		
2.1.1.01.02.020.05	Aportes generales al sistema de riesgos laborales		
2.1.1.01.03.125	Transporte rural de concejales	Ley 1368 de 2009, artículo 2.	Municipios categorías 4, 5 y 6.
2.1.3.05.09.060	Transferencias a fondos de desarrollo local	Decreto Unico Reglamentario 1068 de 2015, artículo 2.6.6.2.5.	Distritos

Fuente: CUIPO, Ley 2461 de 2025, Ley 1551 de 2012 y Ley 1368 de 2009.

Nota: De acuerdo con los lineamientos de la Contraloría General de la República - CGR, el código 2.1.2.02.02.007 Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing, "debe registrarse con una fuente de financiación distinta a Ingresos Corrientes de Libre Destinación para que no sume dentro de los gastos de funcionamiento". En este sentido, las gobernaciones deben verificar que lo que se excluya del cálculo de estos gastos

corresponda efectivamente a las pólizas de vida de los concejales de los municipios de categorías 4, 5 y 6.

2.1.3.05.09.060: Las transferencias a fondos de desarrollo local corresponden a recursos de carácter distrital; por lo tanto, su exclusión en el cálculo de los gastos de funcionamiento - GF aplica únicamente para estas entidades.

3.3.2. Corporaciones públicas y organismos de control

En el artículo 10 de la Ley 617 de 2000, se establecen los valores máximos de los gastos autorizados para las corporaciones públicas y los organismos de control: concejos, personerías, contralorías distritales y municipales. En las subsecciones de este apartado, se presentan los límites para cada uno de estos organismos, partiendo de los lineamientos de esta Ley y la normatividad y jurisprudencia vigente, que tiene alcance en la definición de estos límites.

Como se expone en la presentación de esta metodología, para su estimación se consideran además el total de compromisos reportados por los Municipios en el sistema CUIPO y las siguientes de las variables de su estructura: I) la cuenta presupuestal con código 2.1, que corresponde al total de los gastos de funcionamiento; II) las secciones presupuestales asociadas a estos organismos; y III) la vigencia de los gastos.

Las secciones presupuestales definidas en el CUIPO para los organismos de control se presentan en la Tabla 14.

Tabla 14. Secciones presupuestales de los organismos de control definidos en el CUIPO

Código	Descripción
17.0	ENTIDADES TERRITORIALES - CONTRALORÍA
18.0	ENTIDADES TERRITORIALES - CONCEJO
20.0	ENTIDADES TERRITORIALES - PERSONERÍA

Fuente: Listas de categorías definidas en el sistema CUIPO.

Al igual que en el caso de la administración central, los compromisos que se tienen en cuenta corresponden a la vigencia a analizar, por lo tanto, se debe considerar la variable de la vigencia del gasto en: I) vigencia actual, y II) vigencias futuras de la vigencia actual, las cuales se identifican con los siguientes códigos 1 y 4, respectivamente, en el sistema de reporte CUIPO, como se muestra en la Tabla 15.

Tabla 15. Vigencias del gasto para el cálculo de los gastos de los organismos de control

Código	Descripción
1	VIGENCIA ACTUAL
4	VIGENCIAS FUTURAS - VIGENCIA ACTUAL

Fuente: Listas de categorías definidas en el sistema CUIPO.

A continuación, se especifica para cada uno de estos organismos el proceso para determinar el límite de sus gastos de acuerdo con las disposiciones de ley.

a) Concejos Municipales

Contexto normativo

El límite de gasto de los concejos municipales y distritales se determina con base en el artículo 10 de la Ley 617 de 2000, la Ley 1368 de 2009 y, a partir de la vigencia 2025, la Ley 2461 del 18 de junio de 2025. La Tabla 16 resume las principales modificaciones, que esta última Ley introdujo relacionadas con el funcionamiento y la financiación de los concejos municipales y distritales.

Tabla 16. Principales modificaciones introducidas por la Ley 2461 de 2025

Principales modificaciones introducidas por la Ley 2461 de 2025
Honorarios: Modifica el artículo 66 de la Ley 136 de 1994 estableciendo nuevos valores de honorarios por sesión para concejales, según la categorización municipal de la Ley 617 de 2000 (art. 2).
Sesiones: Incrementa el número de sesiones ordinarias (de 70 a 80) y extraordinarias (de 20 a 40) para municipios de categorías 3ª a 6ª (art. 2). Las categorías Especial, 1ª y 2ª no presentan cambios.
Honorarios categorías 5ª y 6ª: Equipara sus honorarios con los de categoría 4ª. El incremento está a cargo del presupuesto central de la administración municipal (Parágrafo 3º, art. 2).
Seguridad social: Reconoce el derecho de todos los concejales a la afiliación al sistema de seguridad social con cargo al presupuesto central municipal (art. 4). Nota: Conforme al parágrafo del artículo 4, estos costos no se computan en los límites de gasto del artículo 10 de la Ley 617 de 2000.

Fuente: DNP, Ley 2461 de 2025.

Dado que la Ley 2461 de 2025 entró en vigor el 18 de junio de 2025, durante la vigencia fiscal 2025 coexisten dos regímenes normativos para el cálculo del límite de gasto:

Hasta el 17 de junio de 2025: Se aplican las disposiciones de la Ley 1368 de 2009 (honorarios y número de sesiones vigentes hasta esa fecha).

A partir del 18 de junio de 2025: Entran a regir los nuevos honorarios y el mayor número de sesiones establecidos por la Ley 2461 de 2025.

Componentes del cálculo del límite del gasto del Concejo

El artículo 10 de la Ley 617 de 2000 establece que los gastos de los concejos no podrán superar el total de los honorarios causados por el número de sesiones autorizadas en la ley, más un monto adicional determinado en función de los ingresos corrientes de libre destinación - ICLD recaudados por el municipio. En consecuencia, para calcular el límite de gastos de los concejos municipales se deben considerar los siguientes componentes:

- **Número de concejales:** De acuerdo con la Ley 136 de 1994 en el artículo 22, la Registraduría Nacional del Estado Civil será quien determina y publica el número de concejales que puede elegir cada municipio⁶.

⁶ La publicación de los curules para los concejales a junio del 2023 se encuentra publicada en el siguiente enlace: <https://www.registraduria.gov.co/-Cargos-y-curules-articulos-.html>.

Valores de honorarios por sesión: Para la vigencia 2025, el cálculo aplica un criterio de transición normativa, cuyos valores se presentan en la Tabla 17: **Primer semestre (hasta el 17 de junio):** Se aplican los valores de la Ley 1368 de 2009, actualizados con la variación del IPC del año inmediatamente anterior.

Segundo semestre (desde el 18 de junio): Se aplican los nuevos valores de la Ley 2461 de 2025 (art. 2), de acuerdo con la categorización municipal. A partir del 1 de enero de 2026, estos valores se incrementarán anualmente con base en la variación del IPC del año anterior.

Tabla 17. Honorarios por sesión de los concejales de acuerdo con la categoría de los Municipios y los valores definidos en Ley 1368 de 2009 y la Ley 2461 de 2025, para la vigencia 2025

Categoría	Honorario por sesión Ley 1368 de 2009 (vigencia 2025)	Honorario por sesión Ley 2461 de 2025 (vigencia 2025)	Diferencia **
E	721.009	721.000	-9
1	610.919	610.910	-9
2	441.587	441.557	-30
3	354.223	354.214	-9
4	296.322	296.314	-8
5	238.653	296.314*	57.661
6	180.311	296.314*	116.003

* Para las categorías 5ª y 6ª, la diferencia entre el honorario de la Ley 1368 de 2009 y el nuevo valor de la Ley 2461 de 2025 está a cargo del presupuesto central de la administración municipal.

** Las diferencias observadas entre los honorarios de las categorías E a 4 pueden ser por efectos de redondeo en el proceso de indexación con el IPC. Si bien la Ley 2461 de 2025 igualó los honorarios de las categorías 5ª y 6ª a los de la categoría 4, para efectos del cálculo que realiza el DNP se mantienen las diferencias resultantes de dicho proceso.

Fuente: Elaboración propia a partir de los honorarios definidos en la Ley 1368 de 2009, ajustados a la variación del IPC y de acuerdo con la Ley 2461 de 2025.

• **Número máximo de sesiones:** La Ley 1368 de 2009 y la Ley 2461 de 2025 establecen el número máximo de sesiones ordinarias y extraordinarias según la categoría del municipio. Como se aprecia en la Tabla 18, las categorías 3ª a 6ª presentan un incremento a partir del 18 de junio de 2025. Las categorías Especial, 1ª y 2ª no registran modificaciones.

Tabla 18. Sesiones ordinarias y extraordinarias autorizadas por la Ley para los Municipios según su categoría (Leyes 1368 de 2009

Categoría	Sesiones ordinarias (Ley 1368 de 2009)	Sesiones ordinarias (Ley 2461 de 2025)	Sesiones extraordinarias (Ley 1368 de 2009)	Sesiones extraordinarias (Ley 2461 de 2025)	Total de sesiones autorizadas (Ley 1368 de 2009)	Total de sesiones autorizadas (Ley 2461 de 2025)
E	150	150	40	40	190	190
1	150	150	40	40	190	190
2	150	150	40	40	190	190
3	70	80 ▲	20	40 ▲	90	120 ▲
4	70	80 ▲	20	40 ▲	90	120 ▲
5	70	80 ▲	20	40 ▲	90	120 ▲
6	70	80 ▲	20	40 ▲	90	120 ▲

▲ Indica cambio introducido por la Ley 2461 de 2025.

Fuente: Elaboración propia DNP, a partir de las sesiones autorizadas en la Ley 1368 de 2009 y la Ley 2461 de 2025.

- **Distribución de las sesiones ordinarias en la transición normativa- municipios de categorías 3ª a 6ª:** Para los municipios de categorías 3ª a 6ª, el artículo 23 de la Ley 136 de 1994 establece cuatro periodos de sesiones ordinarias al año, con sesiones máximo una vez por día: febrero, mayo, agosto y noviembre.

De esta forma, los dos primeros periodos del año (febrero y mayo) transcurrieron completamente bajo el régimen de la Ley 1368 de 2009, mientras que los dos periodos restantes (agosto y noviembre) se rigen por la Ley 2461 de 2025.

Para efectos del cálculo se asume que se utilizan todas las sesiones autorizadas por la ley, lo que corresponde al tope máximo legal. Bajo este supuesto, cada periodo ordinario de sesiones comprende 18 días hábiles de sesión, máximo dentro de los periodos mensuales, para un total de 36 sesiones en los dos primeros periodos (febrero y mayo). Las 44 sesiones restantes, necesarias para completar el nuevo máximo de 80 establecido por la Ley 2461 de 2025, se distribuyen equitativamente entre los periodos de agosto y noviembre, con 22 sesiones por cada uno. La Tabla 19 resume esta distribución:

Tabla 19. Distribución de sesiones ordinarias en la transición normativa 2025 - Categorías 3a a 6a

Periodos de sesión	Norma aplicable	Número de sesiones ordinarias	Honorario aplicable
Febrero	Ley 1368 de 2009	18	Honorario 2025 Ley 1368/2009 (IPC)
Mayo	Ley 1368 de 2009	18	Honorario 2025 Ley 1368/2009 (IPC)
Agosto	Ley 2461 de 2025	22	Honorario 2025 Ley 2461/2025
Noviembre	Ley 2461 de 2025	22	Honorario 2025 Ley 2461/2025
Total		80	

Fuente: Elaboración DNP.

- **Distribución de las sesiones extraordinarias en la transición normativa- municipios de categorías 3ª a 6ª:** A diferencia de las sesiones ordinarias, que se celebran en periodos determinados por la ley, las sesiones extraordinarias no tienen una programación fija. Por esta razón, para el cálculo del límite de gasto, se adopta el supuesto de que en el primer semestre se realizaron 10 sesiones extraordinarias, la mitad de las 20 autorizadas por el régimen anterior, y en el segundo semestre los 30 restantes, para completar el nuevo máximo de 40 establecido por la Ley 2461 de 2025, como se resume en la Tabla 20.

Tabla 20. Distribución de sesiones extraordinarias en la transición normativa 2025 - Categorías 3a a 6a

Periodos de sesión	Norma aplicable	Sesiones extraordinarias	Honorario aplicable
Primer semestre (antes del 18 jun.)	Ley 1368 de 2009	10 (supuesto)	Honorario 2025 Ley 1368/2009 (IPC)
Segundo semestre (desde el 18 jun.)	Ley 2461 de 2025	30 (supuesto)	Honorario 2025 Ley 2461/2025
Total		40	

Fuente: Elaboración DNP.

Nota: La distribución 10/30 corresponde a un supuesto de cálculo adoptado para la estimación del límite. La distribución real depende de las convocatorias efectivas del alcalde en cada municipio.

- **Distribución de sesiones — Categorías Especial, 1ª y 2ª:** Para los municipios de categorías Especial, 1ª y 2ª, la Ley 136 de 1994 (art. 23) establece tres periodos de sesiones ordinarias al año, cada uno con un máximo de una sesión diaria.
- **Primer periodo:** del 1 de marzo al 30 de abril.
- **Segundo periodo:** del 1 de junio al 31 de julio.
- **Tercer periodo:** del 1 de octubre al 30 de noviembre.

Dado que la Ley 2461 de 2025 no modificó el número de sesiones de estas categorías (150 ordinarias y 40 extraordinarias), no se genera transición normativa en este componente. Para efectos del cálculo del límite de gasto, se adopta el supuesto de que las sesiones ordinarias se distribuyen en 50 por cada uno de los tres periodos. En cuanto al honorario aplicable, el segundo periodo se divide en dos partes: los primeros 17 días de junio concentran 14 de las 50 sesiones, a las cuales se les aplica el honorario de la Ley 1368 de 2009 actualizado con el IPC, al igual que para el primer periodo.; a partir del 18 de junio y durante el tercer periodo se aplican los honorarios de la Ley 2461 de 2025. La [Tabla 21](#) resume esta distribución.

Tabla 21. Distribución de sesiones ordinarias en la transición normativa 2025 - Categorías E, 1a y 2a

Periodos de sesión	Norma aplicable	Número de sesiones ordinarias	Honorario aplicable
Primer periodo (Mar. – abr)	Ley 1368 de 2009	50	Honorario 2025 Ley 1368/2009 (IPC)
Segundo periodo (Jun. 1–17)	Ley 1368 de 2009	14	Honorario 2025 Ley 1368/2009 (IPC)
Segundo periodo (Jun. 18 – jul. 31)	Ley 2461 de 2025	36	Honorario 2025 Ley 2461/2025
Tercer periodo (Oct. – nov.)	Ley 2461 de 2025	50	Honorario 2025 Ley 2461/2025
Total		150	

Fuente: Elaboración DNP.

Para las sesiones extraordinarias, dado que no tienen una programación fija, se adopta el supuesto de que se distribuyen en partes iguales entre el primer y el segundo semestre, con 20 sesiones en cada uno. A las del primer semestre se les aplica el honorario de la Ley 1368 de 2009 actualizado con el IPC, y a las del segundo el honorario de la Ley 2461 de 2025. La Tabla 22 resume esta distribución.

Tabla 22. Distribución de sesiones extraordinarias en la transición normativa 2025 - Categorías E, 1a y 2a

Periodos de sesión	Norma aplicable	Sesiones extraordinarias	Honorario aplicable
Primer semestre (antes del 18 jun.)	Ley 1368 de 2009	20	Honorario 2025 Ley 1368/2009 (IPC)
Segundo semestre (desde el 18 jun.)	Ley 2461 de 2025	20	Honorario 2025 Ley 2461/2025
Total		40	

Fuente: Elaboración DNP.

- **Monto adicional:** Conforme al artículo 10 y su párrafo de la Ley 617 de 2000, adicionalmente al total de honorarios causados por sesiones autorizadas, el límite de gasto del concejo incluye un monto adicional sujeto a dos condiciones:

- **Si los ICLD del año inmediatamente anterior son superiores al umbral ajustado por IPC:** el monto adicional equivale al 1,5% de los ICLD del municipio.
- **Si los ICLD del año inmediatamente anterior son iguales o inferiores al umbral:** el monto adicional equivale a 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) del año a analizar.

Actualización del umbral de ICLD: la Sentencia C-189 de 2019 de la Corte Constitucional estableció que el valor de los ICLD del párrafo del artículo 10 de la Ley 617 de 2000 (originalmente \$1.000 millones) debe actualizarse anualmente con el IPC, con efectos a partir de los presupuestos del año 2020. Para la vigencia 2025, el umbral actualizado es de \$3.641.424.492, tal como se presenta en la Tabla 23 para las vigencias 2000 a 2025.

Tabla 23. Valor de los ICLD para definir los aportes adicionales para financiar los gastos de los concejos

Año	Monto de los ICLD para definir los aportes adicionales de los gastos de los concejos
2025	3.641.424.492
2024	3.461.430.125
2023	3.167.487.303
2022	2.800.112.538
2021	2.651.119.616
2020	2.609.112.898
2019	2.513.596.241
2018	2.436.127.390
2017	2.340.404.833
2016	2.213.148.778
2015	2.072.818.936
2014	1.999.632.390
2013	1.961.577.781
2012	1.914.855.312

Año	Monto de los ICLD para definir los aportes adicionales de los gastos de los concejos
2011	1.845.999.529
2010	1.789.279.373
2009	1.754.195.464
2008	1.629.233.272
2007	1.541.520.742
2006	1.475.421.843
2005	1.407.173.909
2004	1.333.814.131
2003	1.252.525.243
2002	1.170.693.750
2001	1.087.500.000
2000	1.000.000.000

Fuente: Elaboración DANE, de acuerdo con la Ley 617 de 2000 y el IPC reportado por el DANE.

Fórmula para el cálculo del límite del gasto del Concejo

A partir de los componentes anteriores, el límite de gasto del concejo para la vigencia (t) se calcula así:

Límite de gasto del concejo — Fórmula general	
Límite (t) = [NC × (VHS_A × MS_A + VHS_B × MS_B)] + MA	
Donde:	
NC	= Número de concejales
VHS_A	= Valor honorario por sesión bajo Ley 1368/2009 (primer semestre 2025)
MS_A	= Número de sesiones bajo Ley 1368/2009 (primer semestre 2025)
VHS_B	= Valor honorario por sesión bajo Ley 2461/2025 (segundo semestre 2025)
MS_B	= Número de sesiones bajo Ley 2461/2025 (segundo semestre 2025)
Monto Adicional (MA):	
Si $ICLD(t-1) < ICLD_parágrafo(t) \rightarrow MA = 60 \times SMMLV(t)$	
Si $ICLD(t-1) \geq ICLD_parágrafo(t) \rightarrow MA = ICLD(t) \times 1,5\%$	

Límite de gasto del concejo — Fórmula general
ICLD_parágrafo (2025) = \$3.641.424.492

El cumplimiento de la ley se verifica comparando el total de compromisos de gasto del concejo reportados en el sistema CUIPO contra el límite calculado.

b) Concejo Bogotá D.C

Los límites de gasto del Concejo de Bogotá D.C tienen un tratamiento diferente y se rigen por el artículo 54 de la Ley 617 de 2000, en el cual se especifica que los gastos del Concejo no pueden superar los gastos medido por un límite expresado en SMMLV más un porcentaje de los ICLD, como se muestra en la Tabla 24.

Tabla 24 Límite de gastos del Concejo de Bogotá D.C.

Bogotá	Límite en SMMLV	% de los ICLD
Concejo	3.640	2.0%

Fuente: Ley 617 de 2000, artículo 54.

Por lo tanto, el gasto máximo permitido para el concejo de Bogotá D.C es el resultado de multiplicar el SMMLV de la vigencia a analizar por 3.640 más el 2% de los ICLD. El cual se relaciona con el total de compromisos reportado por Bogotá para el concejo en el sistema CUIPO, para verificar su cumplimiento.

c) Contralorías municipales

La Ley 1416 de 2010, en el párrafo del artículo 2 establece que *“a partir de la vigencia 2011 los gastos de las Contralorías Municipales y Distritales, sumadas las transferencias del nivel central y descentralizado, crecerán porcentualmente en la cifra mayor que resulte de comparar la inflación causada en el año anterior y la proyectada para el siguiente por el respectivo distrito o municipio”*.

De esta manera, para el cálculo del límite de gasto de las contralorías se considera: I) el total de compromisos de la vigencia anterior; II) el IPC del año anterior y; III) la meta de inflación definida por el Banco de la República o el Municipio.

En este sentido, el máximo gasto de las contralorías es igual a: el presupuesto definitivo del año anterior más su incremento considerando la mayor tasa comparando la meta de inflación del Banco de la República o del Municipio y el IPC del año anterior. Por ejemplo, la meta del Banco de la República para el año 2025 es del 3% y la inflación reportada para el año 2024 es de 5,20%, por lo tanto, el presupuesto de la contraloría del año 2025 debe ser incrementado por la mayor tasa comparada, en este caso el 5,20% del IPC, y el resultado es el límite considerado para el año 2025.

d) Contraloría Bogotá D.C

Los límites de gasto de la contraloría de Bogotá D.C tienen un tratamiento diferente y se rigen por el artículo 54 de la ley 617 de 2000, en el cual se especifica que los gastos de la contraloría no pueden superar los gastos medido por un límite expresado en SMMLV más un porcentaje de los ICLD, como se muestra en la Tabla 25.

Tabla 25. Límite de gastos de la Contraloría de Bogotá D.C

Bogotá	Límite en SMMLV	% de los ICLD
Contraloría	3.640	3.0%

Fuente: Ley 617 de 2000, artículo 54.

Por lo tanto, el gasto máximo permitido para la contraloría de Bogotá D.C es el resultado de multiplicar el SMMLV de la vigencia a analizar por 3.640 más el 3% de los ICLD. El cual se relaciona con el total de compromisos reportado por Bogotá para la contraloría en el sistema CUIPO, para verificar su cumplimiento.

e) Personerías

Los límites de las personerías son definidos en la Ley 617 de 2000, en artículo 10, modificado por el artículo 3 de la Ley 2422 de 2024. Estos límites se determinan según la categorización de los municipios, como se presenta en la Tabla 26.

Tabla 26 Limite de gastos de las personerías municipales

Categoría	Aportes máximos en la vigencia como porcentaje de los ICLD					
E	1.6%					
1	1.7%					
2	2.2%					
Categoría	Aportes máximos en la vigencia en SMMLV					
	2024	2025	2026	2027	2028	2029
3	350	360	370	380	390	400
4	280	290	300	310	320	330
5	190	200	210	220	230	240
6	150	160	170	180	190	200

Fuente: Ley 617 de 2000, artículo 10.

Por lo tanto, para obtener el límite de los gastos de personería se debe multiplicar el porcentaje definido de los ICLD o el número de SMMLV dependiendo de la categoría del municipio y compararlos con los compromisos reportados para la personería en el CUIPO, para verificar su cumplimiento.

Nota: Esta disposición no aplica para Bogotá D.C, se tiene en cuenta el límite conjunto entre el gasto de funcionamiento de la administración central y la transferencia a la personería, de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 617 de 2000. Es decir, la suma los gastos de funcionamiento y la transferencia a la personería no podrá superar el 50% de los ICLD.

4. CÁLCULO DE LOS INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

Para determinar la viabilidad financiera de los municipios se utilizaron los siguientes insumos, registrados en la Guía metodológica para el Cálculo del Informe de viabilidad fiscal municipal Ley 617 de 2000 para la vigencia 2025, enviado por la Subdirección de Fortalecimiento fiscal territorial del Departamento Nacional de Planeación:

- El Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales -CCPET, versión 8: 1A ingresos y 2A gastos, publicado en la página del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - MHCP.
- Los datos reportados por las ET en el CUIPO a través del sistema CHIP para el cuarto trimestre del año a analizar, de las siguientes categorías: I) ejecución de ingresos y II) ejecución de gastos.
- Resolución Reglamentaría Ejecutiva 0143-2025 que incluye el Manual de Cálculo de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación - ICLD y límites de gasto Ley 617 de 2000, versión 5, de la Contraloría General de la República - CGR.

Se realizó la comparación de la información reportada por los municipios y los datos reportados por las entidades territoriales en el CUIPO para el cuarto trimestre del año 2025, teniendo en cuenta el Informe preliminar de viabilidad fiscal 2025, remitido por el Departamento Nacional de Planeación- DNP.

A continuación, se presentan cuadros comparativos de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación de los municipios del Departamento de Arauca, Ejecución de Ingresos, último trimestre de 2025, información descargada de la plataforma CUIPO - CATEGORIA UNICA DE INFORMACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO y certificaciones de los ingresos ICLD, allegados por los municipios a la Secretaría de Planeación Departamental, relacionados así:

Tabla 27. Ingresos corrientes de libre destinación -ICLD 2025 Municipio de Arauca

INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN MUNICIPIO DE ARAUCA - AÑO 2025		
Cod Concepto	Concepto	Total Cuenta (COP)
	ICLD LEY 99 - DESTINO AMBIENTAL	\$ 342.907.685
1.1.01.01.200.01	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - URBANO	\$ 3.200.624.063
1.1.01.01.200.02	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - RURAL	\$ 339.216.968
1.1.01.02.109	SOBRETASA A LA GASOLINA	\$ 2.439.745.110
1.1.01.02.200.01	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES	\$ 4.277.085.458
1.1.01.02.200.02	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES	\$ 6.103.811.932
1.1.01.02.200.03	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - SOBRE ACTIVIDADES DE SERVICIOS	\$ 7.067.685.667
1.1.01.02.201	IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS	\$ 1.047.329.575
1.1.01.02.202	IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL	\$ 6.796.053
1.1.01.02.204	IMPUESTO DE DELINEACION	\$ 139.390.713
1.1.02.01.005.64.01	CONTRIBUCION SECTOR ELECTRICO - GENERADORES DE ENERGIA CONVENCIONAL	\$ 9.628.531
1.1.02.02.015	CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	\$ 2.990.202.906
1.1.02.03.001.11	SANCIONES TRIBUTARIAS	\$ 1.369.016.856
1.1.02.05.001.07	SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS; SERVICIOS INMOBILIARIOS; Y SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO Y LEASING	\$ 74.072.244
1.1.02.06.001.03.04	PROPOSITO GENERAL LIBRE DESTINACION MUNICIPIOS CATEGORIAS 4, 5 Y 6	\$ 4.272.641.649
1.1.02.06.003.01.02	PARTICIPACION DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	\$ 620.241.752
	TOTAL INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN -ICLD	\$ 33.957.489.477

Fuente: Cuipo último trimestre 2025, DNP-CIFFIT.



Gráfica 1. ICLD 2025 Municipio de Arauca

Se presenta la gráfica de dispersión para el municipio de Arauca, de los ingresos corrientes de libre destinación – ICLD, para la vigencia 2025, su mayor recaudo se refleja en el impuesto de industria y comercio sobre actividades de servicios, \$7.067 millones, sobre actividades industriales, \$6.103 millones y actividades comerciales, \$4.277 millones, para un total de \$17.448 millones recaudo en impuesto de industria y comercio; seguido de la fuente propósito general libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6, proveniente del Sistema General de Participaciones SGP, por valor de \$4.272 millones; el impuesto predial unificado urbano, por \$3.200 millones y el impuesto predial rural por \$339 millones, para un total de impuesto predial unificado de \$3.539 millones de pesos; seguido del rubro certificaciones y constancias, por \$2.990 millones de pesos, como también el ingreso por sobretasa a la gasolina, que alcanzó los 2.439 millones de pesos; sanciones tributarias \$1.369 millones de pesos; impuesto complementario de avisos y tableros, \$1.047 millones de pesos; participación del impuesto sobre vehículos automotores, por 620 millones de pesos. El menor recaudo correspondió al impuesto a la publicidad exterior visual por valor de \$6.796 mil pesos.

Tabla 28. Ingresos corrientes de libre destinación Municipio de Arauca Año 2025

INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN MUNICIPIO DE ARAUCA AÑO 2025		
Cod Concepto	Concepto	Total Cuenta (COP)
1.1.01.01.200.01	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - URBANO	\$ 865.963.911
1.1.01.01.200.02	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - RURAL	\$ 1.169.088.453
1.1.01.02.109	SOBRETASA A LA GASOLINA	\$ 533.690.000
1.1.01.02.200.01	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES	\$ 2.324.783.170
1.1.01.02.200.02	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES	\$ 171.615.412
1.1.01.02.200.03	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - SOBRE ACTIVIDADES DE SERVICIOS	\$ 3.495.502.729
1.1.01.02.201	IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS	\$ 593.477.901
1.1.01.02.202	IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL	\$ 399.000
1.1.01.02.203	IMPUESTO DE CIRCULACION Y TRANSITO SOBRE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO	\$ 16.768.000
1.1.01.02.204	IMPUESTO DE DELINEACION	\$ 476.533.782
1.1.02.01.005.64.01	CONTRIBUCION SECTOR ELECTRICO - GENERADORES DE ENERGIA CONVENCIONAL	\$ 1.381.465
1.1.02.03.001.11	SANCIONES TRIBUTARIAS	\$ 97.722.169
1.1.02.03.002	INTERESES DE MORA	\$ 294.862.357
1.1.02.05.001.07	SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS; SERVICIOS INMOBILIARIOS; Y SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO Y LEASING	\$ 46.700.345
1.1.02.06.001.03.04	PROPOSITO GENERAL LIBRE DESTINACION MUNICIPIOS CATEGORIAS 4, 5 Y 6	\$ 4.026.313.850
	SUBTOTAL ICLD	\$ 14.114.802.544
	ICLD LEY 99 - DESTINO AMBIENTAL	\$ 141.148.025
	TOTAL INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN -ICLD	\$ 13.973.654.519

Fuente: Cuipo último trimestre 2025, DNP-CIFFIT



Gráfica 2. ICLD 2025 Municipio de Arauquita

Se presenta la gráfica de dispersión para el municipio de Arauquita, de los ingresos corrientes de libre destinación – ICLD, para la vigencia 2025, su mayor recaudo se refleja en el impuesto de industria y comercio sobre actividades de servicios, \$3.495 millones, sobre actividades industriales, \$171 millones y actividades comerciales, \$2.324 millones, para un total de \$5.992 millones recaudo en impuesto de industria y comercio; seguido de la fuente propósito general libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6, proveniente del Sistema General de Participaciones SGP, por valor de \$4.026 millones; el impuesto predial unificado urbano, por \$865 millones y el impuesto predial rural por \$1.169 millones, para un total de impuesto predial unificado de \$2.035 millones de pesos; seguido del rubro impuesto complementario de avisos y tableros, por \$593 millones de pesos, sobretasa a la gasolina, que alcanzó los 534 millones de pesos; Impuesto de delineación, \$476 millones; Intereses de mora, por 295 millones. Sanciones tributarias por 98 millones; Impuesto de circulación y tránsito de vehículos de servicio público, recaudo por 17 millones de pesos. El menor recaudo correspondió al impuesto a la publicidad exterior visual por valor de \$399 mil pesos.

Tabla 29. Ingresos corrientes de libre destinación Municipio de Cravo Norte 2025

INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN MUNICIPIO DE CRAVO NORTE AÑO 2025		
Cod Concepto	Concepto	Total Cuenta (COP)
	ICLD LEY 99 - DESTINO AMBIENTAL	\$ 42.155.363
1.1.01.01.200.01	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - URBANO	\$ 23.442.264
1.1.01.01.200.02	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - RURAL	\$ 30.867.574
1.1.01.02.109	SOBRETASA A LA GASOLINA	\$ 73.377.810
1.1.01.02.200.01	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES	\$ 19.068.072
1.1.01.02.200.03	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - SOBRE ACTIVIDADES DE SERVICIOS	\$ 389.034.852
1.1.01.02.201	IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS	\$ 47.064.601
1.1.02.03.002	INTERESES DE MORA	\$ 0
	SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS; SERVICIOS INMOBILIARIOS; Y	
1.1.02.05.001.07	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO Y LEASING	\$ 10.868.661
1.1.02.06.001.03.04	PROPOSITO GENERAL LIBRE DESTINACION MUNICIPIOS CATEGORIAS 4, 5 Y 6	\$ 3.579.657.082
	TOTAL INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN -ICLD	\$ 4.173.380.916

Fuente: Cuipo último trimestre 2025, DNP-CIFFIT



Gráfica 3. ICLD 2025 Municipio de Cravo Norte

Se presenta la gráfica de dispersión para el municipio de Cravo Norte, de los ingresos corrientes de libre destinación – ICLD, para la vigencia 2025, su mayor recaudo se refleja en la fuente propósito general libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6, proveniente del Sistema General de Participaciones SGP, por valor de \$3.580 millones de pesos, generando alta dependencia de los recursos del orden nacional; le sigue el recaudo del impuesto de industria y comercio sobre actividades de servicios, por \$389 millones de pesos y actividades comerciales, \$19 millones, para un total de \$408 millones de pesos en recaudo de impuesto de industria y comercio; sobretasa a la gasolina recaudo de \$73 millones, el impuesto predial unificado urbano, por \$23 millones y el impuesto predial rural por \$31 millones, para un total de impuesto predial unificado de \$54 millones de pesos; seguido del rubro impuesto complementario de avisos y tableros, por \$47 millones de pesos. El menor recaudo correspondió a servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing por valor de \$10 millones de pesos.

Tabla 30. Ingresos corrientes de libre destinación ICLD 2025 Municipio de Fortul

INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN MUNICIPIO DE FORTUL AÑO 2025		
Cod Concepto	Concepto	Total Cuenta (COP)
1.1.01.01.200.01	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - URBANO	\$ 283.907.266
1.1.01.01.200.02	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - RURAL	\$ 95.651.735
1.1.01.02.200.01	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES	\$ 229.833.419
1.1.01.02.200.02	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES	\$ 77.071.729
1.1.01.02.200.03	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - SOBRE ACTIVIDADES DE SERVICIOS	\$ 815.779.186
1.1.01.02.201	IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS	\$ 64.015.788
	IMPUESTO DE CIRCULACION Y TRANSITO SOBRE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO	\$ 1.182.600
1.1.01.02.203	IMPUESTO DE DELINEACION	\$ 664.289.998
1.1.02.02.015	CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	\$ 20.311.212
1.1.02.02.095	PLAZA DE MERCADO	\$ 14.385.996
1.1.02.03.001.11	SANCIONES TRIBUTARIAS	\$ 18.069.814
1.1.02.03.002	INTERESES DE MORA	\$ 92.742.584
1.1.02.05.001.09	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	\$ 578.995
1.1.02.06.001.03.04	PROPOSITO GENERAL LIBRE DESTINACION MUNICIPIOS CATEGORIAS 4, 5 Y 6	\$ 4.608.108.430
	SUBTOTAL ICLD	\$ 6.985.928.752
	ICLD LEY 99 - DESTINO AMBIENTAL	\$ 69.859.288
	TOTAL INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN - ICLD	\$ 6.916.069.464

Fuente: Cuipo último trimestre 2025, DNP-CIFFIT



Gráfica 4. ICLD 2025 Municipio de Fortul

Se presenta la gráfica de dispersión para el municipio de Fortul, de los ingresos corrientes de libre destinación – ICLD, para la vigencia 2025, su mayor recaudo se refleja en la fuente propósito general libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6, proveniente del Sistema General de Participaciones SGP, por valor de \$4.608 millones de pesos, generando alta dependencia de los recursos del orden nacional; le sigue el recaudo del impuesto de industria y comercio sobre actividades de servicios, por \$816 millones de pesos; actividades comerciales, \$230 millones, y actividades industriales, por valor de \$77 millones, para un total de \$1.122 millones de pesos en recaudo de impuesto de industria y comercio; impuesto de delineación recaudo de \$664 millones; el impuesto predial unificado urbano, por \$284 millones y el impuesto predial rural por \$96 millones, para un total de impuesto predial unificado de \$379 millones de pesos; seguido del rubro intereses de mora por \$92 millones; impuesto complementario de avisos y tableros, por \$64 millones de pesos. Certificaciones y constancias, recaudo de \$20 millones; sanciones tributarias por \$18 millones de pesos; plaza de mercado, ingresos por \$14 millones. Impuesto de circulación y transito sobre vehículos de servicio público, recaudo por \$1 millón de pesos. El menor recaudo correspondió a servicios para la comunidad sociales y personales, por valor de \$579 mil pesos.

Tabla 31. Ingresos corrientes de libre destinación 2025 Municipio de Puerto Rondón

INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN AÑO 2025		
Cod Concepto	Concepto	Total Cuenta (COP)
	ICLD LEY 99 - DESTINO AMBIENTAL	\$ 33.413.647
1.1.01.01.200.01	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - URBANO	\$ 38.570.101
1.1.01.01.200.02	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - RURAL	\$ 18.736.267
1.1.01.02.109	SOBRETASA A LA GASOLINA	\$ 52.233.390
1.1.01.02.200.01	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES	\$ 143.838.590
1.1.01.02.200.02	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES	\$ 67.782.960
1.1.01.02.201	IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS	\$ 6.573.204
1.1.01.02.204	IMPUESTO DE DELINEACION	\$ 16.198.723
1.1.02.02.015	CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	\$ 1.918.620
1.1.02.03.002	INTERESES DE MORA	\$ 18.731.969
1.1.02.06.001.03.04	PROPOSITO GENERAL LIBRE DESTINACION MUNICIPIOS CATEGORIAS 4, 5 Y 6	\$ 2.933.396.982
	TOTAL INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN - ICLD	\$ 3.297.980.806

Fuente: Cuipo último trimestre 2025, DNP-CIFFIT



Gráfica 5. ICLD 2025 Municipio de Puerto Rondón

Se presenta la gráfica de dispersión para el municipio de Puerto Rondón, de los ingresos corrientes de libre destinación – ICLD, para la vigencia 2025, su mayor recaudo se refleja en la fuente propósito general libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6, proveniente del Sistema General de Participaciones SGP, por valor de \$2.933 millones de pesos, generando alta dependencia de los recursos del orden nacional; le sigue el recaudo del impuesto de industria y comercio sobre actividades comerciales, \$143 millones, sobre actividades industriales, recaudo de \$67 millones; para un total de \$211 millones de pesos en recaudo de impuesto de industria y comercio; el impuesto predial unificado urbano, por \$38 millones y el impuesto predial rural por \$19 millones, para un total de impuesto predial unificado de \$57 millones de pesos; sobretasa a la gasolina recaudo de \$52 millones; intereses de mora, por \$18 millones de pesos; Impuesto de delineación, por \$16 millones de pesos; del rubro impuesto complementario de avisos y tableros, por \$6 millones de pesos. El menor recaudo correspondió a certificaciones y constancias, por valor de \$1 millón novecientos mil pesos.

Tabla 32. Ingresos corrientes de libre destinación 2025 Municipio de Saravena

INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN MUNICIPIO DE SARAVERA AÑO 2025		
Cod Concepto	Concepto	Total Cuenta (COP)
ICLD LEY 99 - DESTINO AMBIENTAL		\$ 154.399.717
1.1.01.01.200.01	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - URBANO	\$ 1.661.156.058
1.1.01.01.200.02	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - RURAL	\$ 196.630.622
1.1.01.02.109	SOBRETASA A LA GASOLINA	\$ 1.127.730.780
1.1.01.02.200.01	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES	\$ 1.264.544.304
1.1.01.02.200.02	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES	\$ 470.670.930
1.1.01.02.200.03	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - SOBRE ACTIVIDADES DE SERVICIOS	\$ 4.802.647.092
1.1.01.02.201	IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS	\$ 474.666.967
1.1.01.02.204	IMPUESTO DE DELINEACION	\$ 345.975.049
1.1.02.02.102	DERECHOS DE TRANSITO	\$ 590.989.050
1.1.02.03.001.11	SANCIONES TRIBUTARIAS	\$ 111.669.354
1.1.02.03.002	INTERESES DE MORA	\$ 296.236.499
1.1.02.05.002.07	SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS; SERVICIOS INMOBILIARIOS; Y SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO Y LEASING	\$ 31.555.735
1.1.02.06.001.03.04	PROPOSITO GENERAL LIBRE DESTINACION MUNICIPIOS CATEGORIAS 4, 5 Y 6	\$ 3.500.347.025
1.1.02.06.003.01.02	PARTICIPACION DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	\$ 410.753.362
	TOTAL INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN - ICLD	\$ 15.285.572.827

Fuente: Cuipo último trimestre 2025, DNP-CIFFIT



Gráfica 6. ICLD 2025 Municipio de Saravena

Se presenta la gráfica de dispersión para el municipio de Saravena, de los ingresos corrientes de libre destinación – ICLD, para la vigencia 2025, su mayor recaudo se refleja en el impuesto de industria y comercio sobre actividades de servicios, \$4.802 millones, sobre actividades industriales, \$470 millones y actividades comerciales, \$1.264 millones, para un total de \$6.537 millones recaudo en impuesto de industria y comercio; seguido de la fuente propósito general libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6, proveniente del Sistema General de Participaciones SGP, por valor de \$3.500 millones; el impuesto predial unificado urbano, por \$1.661 millones de pesos; Impuesto predial unificado rural por valor de \$196 millones, para un total de Impuesto Predial Unificado de \$1.858 millones; seguido del rubro sobretasa a la gasolina, por \$1.128 millones de pesos, como también el ingreso por Derechos de tránsito por \$591 millones; impuesto complementario de avisos y tableros, \$475 millones de pesos; Impuesto de delineación, por \$346 millones de pesos; participación del impuesto sobre vehículos automotores, por \$411 millones de pesos. Intereses de mora por \$296 millones; Sanciones tributarias por \$112 millones. Recaudo destino ambiental ICLD Ley 99, por \$154 millones de pesos. El menor recaudo correspondió al recaudo de servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing por valor de \$31 millón de pesos.

Tabla 33. Ingresos corrientes de libre destinación 2025 Municipio de Tame

INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN MUNICIPIO DE TAME AÑO 2025		
Cod Concepto	Concepto	Total Cuenta (COP)
1.1.01.01.200.01	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - URBANO	\$ 1.479.502.254
1.1.01.01.200.02	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - RURAL	\$ 364.080.874
1.1.01.02.109	SOBRETASA A LA GASOLINA	\$ 1.353.779.000
1.1.01.02.200.01	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES	\$ 2.440.954.434
1.1.01.02.200.03	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - SOBRE ACTIVIDADES DE SERVICIOS	\$ 2.940.494.928
1.1.01.02.201	IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS	\$ 502.948.710
1.1.01.02.204	IMPUESTO DE DELINEACION	\$ 166.038.538
1.1.01.02.216	IMPUESTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS MUNICIPAL	\$ 7.537.000
1.1.02.03.001.11	SANCIONES TRIBUTARIAS	\$ 72.798.522
1.1.02.03.002	INTERESES DE MORA	\$ 434.833.129
1.1.02.05.002.07	SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS; SERVICIOS INMOBILIARIOS; Y SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO Y LEASING	\$ 61.245.410
1.1.02.05.002.08	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION	\$ 47.605.786
1.1.02.06.001.03.04	PROPOSITO GENERAL LIBRE DESTINACION MUNICIPIOS CATEGORIAS 4, 5 Y 6	\$ 3.631.009.713
	SUBTOTAL ICLD	\$ 13.502.828.298
	ICLD LEY 99 - DESTINO AMBIENTAL	\$ 135.028.283
	TOTAL INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN - ICLD	\$ 13.367.800.015

Fuente: Cuipo último trimestre 2025, DNP-CIFFIT



Gráfica 7. ICLD 2025 Municipio de Tame

Se presenta la gráfica de dispersión para el municipio de Tame, de los ingresos corrientes de libre destinación – ICLD, para la vigencia 2025, su mayor recaudo se refleja en el impuesto de industria y comercio sobre actividades de servicios, \$2.940 millones y actividades comerciales, \$2.441 millones, para un total de \$5.381 millones recaudo en impuesto de industria y comercio; seguido de la fuente propósito general libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6, proveniente del Sistema General de Participaciones SGP, por valor de \$3.631 millones; el impuesto predial unificado urbano, por \$1.779 millones de pesos; Impuesto predial unificado rural por valor de \$364 millones, para un total de Impuesto Predial Unificado de \$1.843 millones; seguido del rubro sobretasa a la gasolina, por \$1.354 millones de pesos, como también el ingreso por impuesto complementario de avisos y tableros, \$503 millones de pesos; Intereses de mora por \$435 millones; Impuesto de delineación, por \$166 millones de pesos. Sanciones tributarias por \$73 millones. Recaudo destino ambiental ICLD Ley 99, por \$135 millones de pesos. El menor recaudo corresponde al recaudo de Impuesto de espectáculos público municipal, por \$750 pesos.

5. CÁLCULO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA VIGENCIA 2025

A Continuación, se presenta la relación de gastos de funcionamiento de la vigencia 2025, para los municipios de Arauca, Arauquita, Cravo Norte, Fortul, Puerto Rondón, Saravena y Tame, de acuerdo con lo contemplado en la Guía metodológica dispuesta por el Departamento Nacional de Planeación para el cálculo de la viabilidad fiscal de la vigencia 2025, se toma la información del consolidador de información fiscal y financiera territorial – CIFFIT, del DNP:

Tabla 34. Gastos de funcionamiento GF-2025 Municipio de Arauca

Cod Concepto	Concepto	Total Compromisos
2.1.1.01.01.001.09	PRIMA TECNICA SALARIAL	\$ 35.766.850
2.1.1.01.01.002.12.02	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A LARGO PLAZO	\$ 0
2.1.1.01.02.001	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES	\$ 1.155.440.500
2.1.1.01.02.002	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	\$ 732.550.453
2.1.1.01.02.003	APORTES DE CESANTIAS	\$ 735.580.000
2.1.1.01.02.004	APORTES A CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR	\$ 324.294.200
2.1.1.01.02.005	APORTES GENERALES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES	\$ 90.969.300
2.1.1.01.02.006	APORTES AL ICBF	\$ 165.921.600
2.1.1.01.02.007	APORTES AL SENA	\$ 29.446.400
2.1.1.01.02.008	APORTES A LA ESAP	\$ 29.446.400
2.1.1.01.02.009	APORTES A ESCUELAS INDUSTRIALES E INSTITUTOS TECNICOS	\$ 58.847.600
2.1.1.01.03.001.02	INDEMNIZACION POR VACACIONES	\$ 10.306.400
2.1.1.01.03.001.03	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	\$ 18.548.800
2.1.1.01.03.004	BONIFICACION DE GESTION TERRITORIAL PARA ALCALDES	\$ 55.921.700
2.1.1.01.03.104	INCENTIVO POR JUBILACION	\$ 0
2.1.1.01.03.106	REMUNERACION POR DEFUNCION	\$ 19.217.500
2.1.1.01.03.107	AUXILIOS SALUD VISUAL	\$ 0
2.1.1.01.03.110	AUXILIOS MEDICOS	\$ 8.541.000
2.1.1.01.03.121	BONIFICACION PERMANENTE EXTRALEGAL	\$ 256.897.650
2.1.2.02.01.004	PRODUCTOS METALICOS Y PAQUETES DE SOFTWARE	\$ 307.956.080
	COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	\$ 1.307.009.956
2.1.2.02.02.006	SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS; SERVICIOS INMOBILIARIOS; Y SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO Y LEASING	\$ 314.002.556
2.1.2.02.02.007	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	\$ 6.249.142.727
2.1.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	\$ 485.401.051
2.1.2.02.02.010	VIATICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISION	\$ 72.085.705
2.1.3.04.02.001	MEMBRESIAS	\$ 45.510.000
2.1.3.04.04.001	MEMBRESIAS	\$ 30.560.863
2.1.3.13.01.001	SENTENCIAS	\$ 4.900.000
2.1.3.13.01.001	SENTENCIAS	\$ 69.286.327
2.1.7.01.02	CESANTIAS PARCIALES	\$ 250.000.000
2.1.1.01.01.001.01	SUELDO BASICO	\$ 5.161.895.746
2.1.1.01.01.001.01	SUELDO BASICO	\$ 3.683.339.122
2.1.1.01.01.001.03	GASTOS DE REPRESENTACION	\$ 34.713.400
2.1.1.01.01.001.06	PRIMA DE SERVICIO	\$ 15.720.700
2.1.1.01.01.001.07	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	\$ 94.201.600
2.1.1.01.01.001.08.01	PRIMA DE NAVIDAD	\$ 655.511.800
2.1.1.01.01.001.08.02	PRIMA DE VACACIONES	\$ 170.903.100
	TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$ 22.679.837.086

Fuente: Cuipo último trimestre 2025, DNP-CIFFIT



Gráfica 8. Gastos de funcionamiento GF-2025 Municipio de Arauca

Tabla 35. Gastos de funcionamiento -GF 2025 Municipio de Arauquita

Cod Concepto	Concepto	Total Compromisos
2.1.1.01.01.001.01	SUELDO BASICO	\$ 2.491.825.652
2.1.1.01.01.001.04	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	\$ 30.132.289
2.1.1.01.01.001.05	AUXILIO DE TRANSPORTE	\$ 24.973.340
2.1.1.01.01.001.06	PRIMA DE SERVICIO	\$ 109.456.487
2.1.1.01.01.001.07	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	\$ 77.696.570
2.1.1.01.01.001.08.01	PRIMA DE NAVIDAD	\$ 238.400.485
2.1.1.01.01.001.08.02	PRIMA DE VACACIONES	\$ 84.079.132
2.1.1.01.01.002.12.02	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A LARGO PLAZO	\$ 7.039.484
2.1.1.01.02.001	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES	\$ 316.664.100
2.1.1.01.02.002	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	\$ 224.318.600
2.1.1.01.02.003	APORTES DE CESANTIAS	\$ 461.081.197
2.1.1.01.02.004	APORTES A CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR	\$ 106.970.100
2.1.1.01.02.005	APORTES GENERALES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES	\$ 20.074.000
2.1.1.01.02.006	APORTES AL ICBF	\$ 80.241.800
2.1.1.01.02.007	APORTES AL SENA	\$ 13.398.200
2.1.1.01.02.008	APORTES A LA ESAP	\$ 13.398.200
2.1.1.01.02.009	APORTES A ESCUELAS INDUSTRIALES E INSTITUTOS TECNICOS	\$ 26.764.900
2.1.1.01.03.001.01	VACACIONES	\$ 130.732.772
2.1.1.01.03.001.02	INDEMNIZACION POR VACACIONES	\$ 43.169.593
2.1.1.01.03.001.03	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	\$ 10.247.542
2.1.1.01.03.003	BONIFICACION DE DIRECCION PARA GOBERNADORES Y ALCALDES	\$ 51.105.511
2.1.1.01.03.004	BONIFICACION DE GESTION TERRITORIAL PARA ALCALDES	\$ 9.567.382
2.1.1.01.03.006	HONORARIOS CONCEJALES	\$ 93.634.596
2.1.2.01.01.003.03.01	MAQUINAS PARA OFICINA Y CONTABILIDAD, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS	\$ 354.988.890
2.1.2.01.01.003.03.02	MAQUINARIA DE INFORMATICA Y SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS	\$ 70.000.000
2.1.2.01.01.003.04.01	MOTORES, GENERADORES Y TRANSFORMADORES ELECTRICOS Y SUS PARTES Y PIEZAS	\$ 58.080.171
2.1.2.01.01.005.02.03.02	BASES DE DATOS	\$ 100.000.000
2.1.2.02.01.002	PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO, TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO	\$ 134.717.830
2.1.2.02.01.003	OTROS BIENES TRANSPORTABLES EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 204.022.605
2.1.2.02.02.006	COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	\$ 187.820.014
2.1.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION	\$ 957.170.332
2.1.2.02.02.010	VIATICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISION	\$ 24.106.812
2.1.3.04.02.001	MEMBRESIAS	\$ 82.150.000
2.1.3.07.02.002.02	CUOTAS PARTES PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD DE PENSIONES	\$ 29.388.990
2.1.3.13.01.002	CONCILIACIONES	\$ 976.693
2.1.5.02.07	SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS; SERVICIOS INMOBILIARIOS; Y SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO Y LEASING	\$ 68.097.796
	TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$ 6.936.492.065

Fuente: Cuipo último trimestre 2025, DNP-CIFFIT



Gráfica 9. GF 2025 Municipio de Arauquita

Cod Concepto	Concepto	Total Compromisos
2.1.3.04.05.001	MEMBRESIAS	\$ 21.712.533
2.1.2.02.02.006	COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS; SERVICIOS INMOBILIARIOS; Y SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO Y LEASING	\$ 359.527.222
2.1.2.02.02.007	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION	\$ 80.918.971
2.1.2.02.02.008	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	\$ 365.333.225
2.1.2.02.02.009	VIATICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISION	\$ 40.629.125
2.1.2.02.02.010	SENTENCIAS	\$ 66.954.166
2.1.3.13.01.001	CONCILIACIONES	\$ 0
2.1.3.13.01.002	SUELDO BASICO	\$ 3.500.000
2.1.1.01.01.001.01	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	\$ 452.628.281
2.1.1.01.01.001.04	PRIMA DE SERVICIO	\$ 5.176.213
2.1.1.01.01.001.06	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	\$ 17.798.788
2.1.1.01.01.001.07	PRIMA DE NAVIDAD	\$ 14.985.596
2.1.1.01.01.001.08.01	PRIMA DE VACACIONES	\$ 49.949.815
2.1.1.01.01.001.08.02	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES	\$ 25.016.381
2.1.1.01.02.001	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	\$ 84.173.125
2.1.1.01.02.002	APORTES DE CESANTIAS	\$ 18.333.000
2.1.1.01.02.003	APORTES A CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR	\$ 48.979.551
2.1.1.01.02.004	APORTES GENERALES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES	\$ 24.555.700
2.1.1.01.02.005	APORTES AL ICBF	\$ 3.277.100
2.1.1.01.02.006	APORTES AL SENIA	\$ 16.213.100
2.1.1.01.02.007	APORTES A LA ESAP	\$ 2.615.100
2.1.1.01.02.008	APORTES A ESCUELAS INDUSTRIALES E INSTITUTOS TECNICOS	\$ 2.688.800
2.1.1.01.02.009	VACACIONES	\$ 5.375.300
2.1.1.01.03.001.01	INDEMNIZACION POR VACACIONES	\$ 10.283.314
2.1.1.01.03.001.02	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	\$ 21.739.336
2.1.1.01.03.001.03	BONIFICACION DE DIRECCION PARA GOBERNADORES Y ALCALDES	\$ 3.008.445
2.1.1.01.03.003	BONIFICACION DE GESTION TERRITORIAL PARA ALCALDES	\$ 51.026.019
2.1.1.01.03.004	MAQUINARIA DE INFORMATICA Y SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS	\$ 9.567.380
2.1.2.01.01.003.03.02	PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO, TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO	\$ 29.900.000
2.1.2.02.01.002	OTROS BIENES TRANSPORTABLES EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 48.273.800
2.1.2.02.01.003	COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	\$ 58.080.025
2.1.2.02.02.006	TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$ 27.982.608
		\$ 1.970.202.019

Gastos de Funcionamiento -GF 2025 Municipio de Cravo Norte

Categoría	Monto (COP)
MIEMBROS	~50,000,000
COMERCIO Y DISTRIBUCION: ALIMENTICIO	~350,000,000
SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CREDITOS	~100,000,000
SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y	~350,000,000
SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y	~50,000,000
VIAJES DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISION	~100,000,000
SERVICIOS	~100,000,000
CONCILIACION	~50,000,000
SUELDO BASICO	~450,000,000
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	~50,000,000
PRIMA DE SERVICIO	~50,000,000
BONIFICACION POR SERVICIO PRESTADOS	~100,000,000
PRIMA DE VEJEDAD	~100,000,000
PRIMA DE VACACIONES	~100,000,000
APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL DE PENSIONES	~150,000,000
APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	~100,000,000
APORTES DE CESANTIAS	~100,000,000
APORTES A CUAS DE COMPENSACION FAMILIAR	~50,000,000
APORTES GENERALES AL SISTEMA DE RESERVO	~50,000,000
APORTES AL COF	~50,000,000
APORTES AL SEHA	~50,000,000
APORTES A LA ESP	~50,000,000
APORTES A ESCUELAS INDUSTRIALES Y INSTITUTOS	~50,000,000
VACACIONES	~50,000,000
INDEMNIZACION POR VACACIONES	~50,000,000
BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	~50,000,000
BONIFICACION DE DIRECTOR GENERAL	~50,000,000
BONIFICACION DE GESTION TERRITORIAL PARA	~50,000,000
MAQUINARIA DE INFORMATICA Y SUS PARTES	~50,000,000
PRODUCTOS ALIMENTICIOS, DEBIDAS Y TABAJO	~50,000,000
OTROS BIENES TRANSFERIBLES EXCEPTO	~50,000,000
COMERCIO Y DISTRIBUCION: ALIMENTICIO	~350,000,000
TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	~1,900,000,000

NIT. 800102838 - 5 PAG. 42

Tabla 37. Gastos de funcionamiento -GF 2025 Municipio de Fortul

Cod Concepto	Concepto	Total Compromisos
2.1.1.01.01.001.01	SUELDO BASICO	\$ 915.934.647
2.1.1.01.01.001.04	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	\$ 12.304.825
2.1.1.01.01.001.05	AUXILIO DE TRANSPORTE	\$ 24.760.005
2.1.1.01.01.001.06	PRIMA DE SERVICIO	\$ 39.783.461
2.1.1.01.01.001.07	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	\$ 28.648.821
2.1.1.01.01.001.08.01	PRIMA DE NAVIDAD	\$ 88.443.564
2.1.1.01.01.001.08.02	PRIMA DE VACACIONES	\$ 42.044.608
2.1.1.01.01.001.10	VIATICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISION	\$ 38.222.060
2.1.1.01.02.001	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES	\$ 114.797.200
2.1.1.01.02.002	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	\$ 81.311.300
2.1.1.01.02.003	APORTES DE CESANTIAS	\$ 107.197.184
2.1.1.01.02.004	APORTES A CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR	\$ 39.536.200
2.1.1.01.02.005	APORTES GENERALES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES	\$ 13.037.000
2.1.1.01.02.006	APORTES AL ICBF	\$ 29.654.900
2.1.1.01.02.007	APORTES AL SENA	\$ 4.955.100
2.1.1.01.02.008	APORTES A LA ESAP	\$ 4.955.100
2.1.1.01.02.009	APORTES A ESCUELAS INDUSTRIALES E INSTITUTOS TECNICOS	\$ 9.894.500
2.1.1.01.03.001.01	VACACIONES	\$ 12.763.705
2.1.1.01.03.001.02	INDEMNIZACION POR VACACIONES	\$ 50.726.587
2.1.1.01.03.001.03	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	\$ 5.063.677
2.1.1.01.03.003	BONIFICACION DE DIRECCION PARA GOBERNADORES Y ALCALDES	\$ 42.521.693
2.1.1.01.03.004	BONIFICACION DE GESTION TERRITORIAL PARA ALCALDES	\$ 9.567.382
2.1.2.02.01.002	PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO, TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO	\$ 33.539.500
2.1.2.02.01.003	OTROS BIENES TRANSPORTABLES EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 112.205.300
2.1.2.02.02.006	COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	\$ 275.644.667
2.1.2.02.02.007	SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS; SERVICIOS INMOBILIARIOS; Y SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO Y LEASING	\$ 89.970.217
2.1.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION	\$ 592.772.552
2.1.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	\$ 129.532.220
2.1.3.07.02.031	PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL NO DE PENSIONES	\$ 19.497.338
	TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$ 2.969.285.313

Fuente: Cuipo último trimestre 2025, DNP-CIFFIT



Gráfica 11. GF 2025 Municipio de Fortul



Tabla 38. Gastos de Funcionamiento-GF 2025 Municipio de Puerto Rondón

Cod Concepto	Concepto	Total Compromisos
2.1.1.01.02.001	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES	\$ 79.112.340
2.1.1.01.01.001.10	VIATICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISION	\$ 69.024.248
2.1.1.01.01.001.08.02	PRIMA DE VACACIONES	\$ 29.025.899
2.1.1.01.01.001.08.01	PRIMA DE NAVIDAD	\$ 60.738.179
2.1.1.01.01.001.07	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	\$ 20.979.146
2.1.1.01.01.001.06	PRIMA DE SERVICIO	\$ 32.452.858
2.1.1.01.01.001.04	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	\$ 14.082.879
2.1.1.01.01.001.01	SUELDO BASICO	\$ 630.158.399
2.1.3.04.02.001	MEMBRESIAS	\$ 6.000.000
2.1.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	\$ 92.788.990
2.1.2.02.02.007	SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS; SERVICIOS INMOBILIARIOS; Y SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO Y LEASING	\$ 99.185.393
2.1.2.02.02.006	COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	\$ 108.488.568
2.1.2.02.01.003	OTROS BIENES TRANSPORTABLES EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 152.985.061
2.1.1.01.03.004	BONIFICACION DE GESTION TERRITORIAL PARA ALCALDES	\$ 9.567.381
2.1.1.01.03.003	BONIFICACION DE DIRECCION PARA GOBERNADORES Y ALCALDES	\$ 51.026.032
2.1.1.01.03.001.03	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	\$ 3.533.328
2.1.1.01.03.001.02	INDEMNIZACION POR VACACIONES	\$ 8.264.431
2.1.1.01.03.001.01	VACACIONES	\$ 28.898.341
2.1.1.01.02.009	APORTES A ESCUELAS INDUSTRIALES E INSTITUTOS TECNICOS	\$ 6.539.300
2.1.1.01.02.008	APORTES A LA ESAP	\$ 3.272.900
2.1.1.01.02.007	APORTES AL SENA	\$ 3.249.000
2.1.1.01.02.006	APORTES AL ICBF	\$ 19.536.400
2.1.1.01.02.005	APORTES GENERALES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES	\$ 3.210.400
2.1.1.01.02.004	APORTES A CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR	\$ 26.660.900
2.1.1.01.02.003	APORTES DE CESANTIAS	\$ 74.596.422
2.1.1.01.02.002	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	\$ 55.679.540
	TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$ 1.689.056.335

Fuente: Cuipo último trimestre 2025, DNP-CIFFIT



Gráfica 12. GF-2025 Municipio de Puerto Rondón



Tabla 39. Gastos de funcionamiento - GF 2025 Municipio de Saravena

Cod Concepto	Concepto	Total Compromisos
2.1.1.01.01.001.01	SUELDO BASICO	\$ 2.596.149.356
2.1.1.01.01.001.04	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	\$ 42.651.378
2.1.1.01.01.001.05	AUXILIO DE TRANSPORTE	\$ 91.746.693
2.1.1.01.01.001.06	PRIMA DE SERVICIO	\$ 126.551.039
2.1.1.01.01.001.07	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	\$ 100.632.963
2.1.1.01.01.001.08.01	PRIMA DE NAVIDAD	\$ 264.969.794
2.1.1.01.01.001.08.02	PRIMA DE VACACIONES	\$ 116.480.045
2.1.1.01.01.001.10	VIATICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISION	\$ 23.229.759
2.1.1.01.02.001	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES	\$ 358.838.100
2.1.1.01.02.002	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	\$ 241.503.488
2.1.1.01.02.003	APORTES DE CESANTIAS	\$ 364.600.302
2.1.1.01.02.004	APORTES A CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR	\$ 119.043.300
2.1.1.01.02.005	APORTES GENERALES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES	\$ 28.522.800
2.1.1.01.02.006	APORTES AL ICBF	\$ 87.007.100
2.1.1.01.02.007	APORTES AL SENA	\$ 14.537.700
2.1.1.01.02.008	APORTES A LA ESAP	\$ 14.537.700
2.1.1.01.02.009	APORTES A ESCUELAS INDUSTRIALES E INSTITUTOS TECNICOS	\$ 29.039.100
2.1.1.01.03.001.01	VACACIONES	\$ 112.125.241
2.1.1.01.03.001.02	INDEMNIZACION POR VACACIONES	\$ 54.044.989
2.1.1.01.03.001.03	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	\$ 13.787.375
2.1.1.01.03.003	BONIFICACION DE DIRECCION PARA GOBERNADORES Y ALCALDES	\$ 51.026.031
2.1.1.01.03.004	BONIFICACION DE GESTION TERRITORIAL PARA ALCALDES	\$ 9.567.382
2.1.1.02.01.001.01	SUELDO BASICO	\$ 18.781.515
2.1.1.02.01.001.04	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	\$ 925.177
2.1.1.02.01.001.05	AUXILIO DE TRANSPORTE	\$ 1.993.342
2.1.1.02.01.001.06	PRIMA DE SERVICIO	\$ 781.655
2.1.1.02.01.001.07	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	\$ 846.329
2.1.1.02.01.001.08.01	PRIMA DE NAVIDAD	\$ 2.079.784
2.1.1.02.01.001.08.02	PRIMA DE VACACIONES	\$ 1.102.305
2.1.1.02.02.001	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES	\$ 2.341.600
2.1.1.02.02.002	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	\$ 1.658.600
2.1.1.02.02.003	APORTES DE CESANTIAS	\$ 2.187.058
2.1.1.02.02.004	APORTES A CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR	\$ 812.800
2.1.1.02.02.005	APORTES GENERALES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES	\$ 103.300
2.1.1.02.02.006	APORTES AL ICBF	\$ 609.700
2.1.1.02.02.007	APORTES AL SENA	\$ 103.000
2.1.1.02.02.008	APORTES A LA ESAP	\$ 103.000
2.1.1.02.02.009	APORTES A ESCUELAS INDUSTRIALES E INSTITUTOS TECNICOS	\$ 204.100
2.1.1.02.03.001.03	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	\$ 122.654
2.1.1.02.03.001.04	BONIFICACION DE DIRECCION PARA ALTOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO	\$ 1.173.675
2.1.2.01.01.003.03.01	ACCESORIOS	\$ 47.572.520
2.1.2.01.01.003.03.02	MAQUINARIA DE INFORMATICA Y SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS	\$ 30.000.000
2.1.2.02.01.003	OTROS BIENES TRANSPORTABLES EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 396.038.900
2.1.2.02.02.006	COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	\$ 583.273.902
2.1.2.02.02.007	SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS; SERVICIOS INMOBILIARIOS; Y SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO Y LEASING	\$ 3.650.000
2.1.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	\$ 1.870.395.046
2.1.3.04.02.001	MEMBRESIAS	\$ 5.000.000
2.1.3.07.02.001.02	MESADAS PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD DE PENSIONES	\$ 38.235.992
2.1.3.07.02.002.02	CUOTAS PARTES PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD DE PENSIONES	\$ 5.843.441
2.1.3.07.02.031	PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL NO DE PENSIONES	\$ 39.858.000
2.1.3.13.01.002	CONCILIACIONES	\$ 381.958.893
	TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$ 8.298.347.923

Fuente: Cuipo último trimestre 2025, DNP-CIFFIT



Gráfica 13. GF 2025 Municipio de Saravena

Tabla 40. Gastos de funcionamiento - GF 2025 Municipio de Tame

Cod Concepto	Concepto	Total Compromisos
2.1.1.01.01.001.01	SUELDO BASICO	\$ 3.285.508.427
2.1.1.01.01.001.04	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	\$ 29.403.284
2.1.1.01.01.001.05	AUXILIO DE TRANSPORTE	\$ 59.360.000
2.1.1.01.01.001.06	PRIMA DE SERVICIO	\$ 159.216.956
2.1.1.01.01.001.07	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	\$ 104.543.818
2.1.1.01.01.001.08.01	PRIMA DE NAVIDAD	\$ 346.670.828
2.1.1.01.01.001.08.02	PRIMA DE VACACIONES	\$ 181.614.142
2.1.1.01.02.001	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES	\$ 392.032.207
2.1.3.05.04.001.15	PARTICIPACION AMBIENTAL DEL RECAUDO DEL IMPUESTO PREDIAL	\$ 61.201.615
2.1.3.13.01.002	CONCILIACIONES	\$ 24.760.890
2.1.3.13.01.003	LAUDOS ARBITRALES	\$ 116.830.370
2.1.8.03	TASAS Y DERECHOS ADMINISTRATIVOS	\$ 1.594.217
2.1.1.01.03.001.02	INDEMNIZACION POR VACACIONES	\$ 84.785.773
2.1.1.01.03.001.03	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	\$ 23.346.052
2.1.1.01.03.002	BONIFICACION DE DIRECCION	\$ 51.026.031
2.1.1.01.03.003	BONIFICACION DE DIRECCION PARA GOBERNADORES Y ALCALDES	\$ 9.567.382
2.1.2.01.01.004.01.01.04	OTROS MUEBLES N.C.P.	\$ 88.896.615
2.1.2.02.01.002	PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO, TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO	\$ 60.000.000
2.1.2.02.01.003	OTROS BIENES TRANSPORTABLES EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 120.997.977
2.1.2.02.02.005	CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION	\$ 9.998.933
2.1.2.02.02.006	COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	\$ 234.039.557
2.1.2.02.02.007	SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS; SERVICIOS INMOBILIARIOS; Y SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO Y LEASING	\$ 388.649.908
2.1.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION	\$ 742.373.596
2.1.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	\$ 288.149.429
2.1.2.02.02.010	VIATICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISION	\$ 55.833.190
2.1.3.04.02.001	MEMBRESIAS	\$ 8.250.000
2.1.1.01.02.001	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES	\$ 21.259.700
2.1.1.01.02.002	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	\$ 315.241.575
2.1.1.01.02.003	APORTES DE CESANTIAS	\$ 591.985.351
2.1.1.01.02.004	APORTES A CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR	\$ 141.630.300
2.1.1.01.02.005	APORTES GENERALES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES	\$ 20.014.300
2.1.1.01.02.006	APORTES AL ICBF	\$ 106.218.900
2.1.1.01.02.007	APORTES AL SENA	\$ 17.693.600
2.1.1.01.02.008	APORTES A LA ESAP	\$ 17.693.600
2.1.1.01.02.009	APORTES A ESCUELAS INDUSTRIALES E INSTITUTOS TECNICOS	\$ 35.333.000
2.1.1.01.03.001.01	VACACIONES	\$ 171.265.083
	TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$ 8.366.986.606

Fuente: Cuipo último trimestre 2025, DNP-CIFFIT



Gráfica 14. GF 2025 Municipio de Tame

6. CÁLCULO DE LA RELACIÓN GASTOS DE FUNCIONAMIENTO/ INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN- ICLD, DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, VIGENCIA 2025.

6.1 Administración central

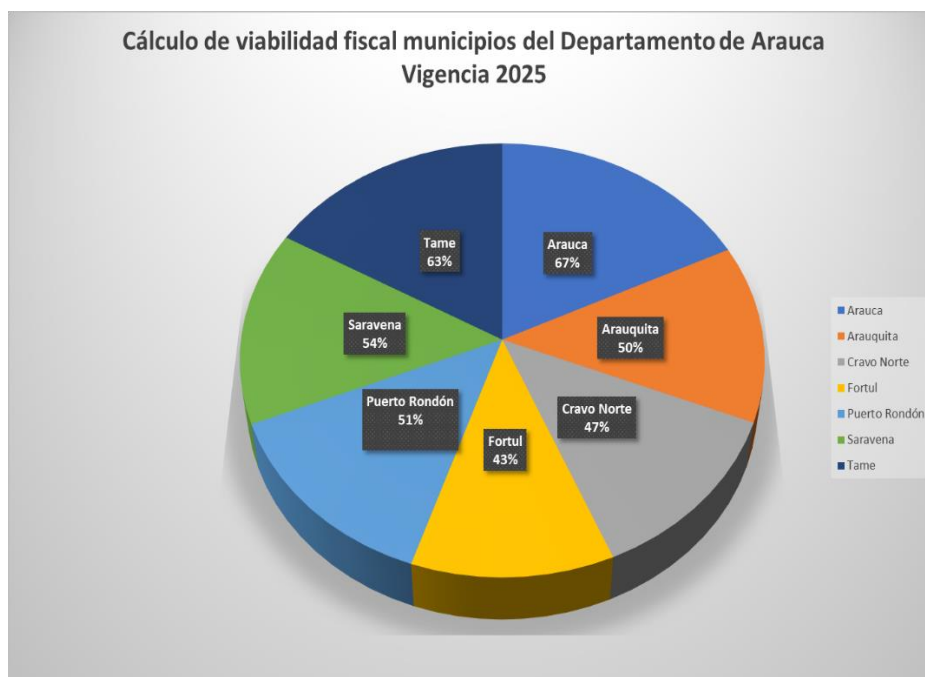
A continuación, se presenta el indicador de la Ley 617 de 2000, para la vigencia 2025, de los siete (7) municipios del Departamento de Arauca y su cumplimiento con respecto al límite máximo establecido. Todos los municipios del Departamento de Arauca, para la vigencia 2025, cumplen con el indicador de viabilidad fiscal, con base en la Ley 617 de 2000, en la relación GF/ICLD, cumplen con el límite de gastos de funcionamiento. Esta información fue tomada del Informe Preliminar de Viabilidad Fiscal, elaborado por el Departamento Nacional de Planeación – DNP y enviado a la Secretaría de Planeación Departamental, para su verificación y validación de la información de cada uno de los municipios. Según el artículo 6 de la Ley 617 de 2000, el municipio de Arauca, se encuentra categorizado en categoría 4ª y los demás municipios Arauquita, Cravo Norte, Fortul, Puerto Rondón, Saravena y Tame, les corresponde la categoría 6ª, de acuerdo con los respectivos Decretos de categorización expedidos por los municipios para la vigencia 2025.

Al haber obtenido un indicador inferior del 80% se concluye que todos los municipios del Departamento de Arauca, CUMPLEN con el Artículo 6 de la Ley 617 de 2000, según lo reportado por los municipios en la Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario (CUIPO) de la plataforma del Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP) y el Informe Preliminar de viabilidad fiscal vigencia 2025, consolidado por la Subdirección de Fortalecimiento fiscal territorial del Departamento Nacional de Planeación, en la plataforma CIFIIT – Consolidador de información fiscal y financiera territorial, verificado y validado por la Secretaría de Planeación Departamental.

Tabla 41. Cálculo de Viabilidad Fiscal de los municipios del Departamento de Arauca

Entidad	Categoría ET	ICLD (\$)	GF (\$)	GF/ICLD (%)	Límite según Ley 617 de 2000 (\$)	Cumple GF/ICLD (Si/No)
Arauca	4	33.957	22.680	67	80	SI
Arauquita	6	13.974	6.936	50	80	SI
Cravo Norte	6	4.173	1.970	47	80	SI
Fortul	6	6.916	2.969	43	80	SI
Puerto Rondón	6	3.298	1.689	51	80	SI
Saravena	6	15.286	8.298	54	80	SI
Tame	6	13.368	8.367	63	80	SI

Fuente: Elaboración DNP – CIFFIT, Informe Viabilidad Fiscal vigencia 2025



Gráfica 15. Cálculo de viabilidad fiscal municipios del Departamento de Arauca vigencia 2025

- El indicador para el municipio de Arauca, que mide el porcentaje que representan los gastos de funcionamiento, respecto de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (GF/ICLD) del municipio para la vigencia 2025 fue del 67%. Este valor comparado con el indicador de la vigencia 2024, que fue del 80%, se redujo el límite de gastos de funcionamiento en la vigencia 2025, en un 13%, siendo favorable para el municipio de Arauca.

Al haber obtenido un indicador del 67% se concluye que CUMPLE con el Artículo 6 de la Ley 617 de 2000, según lo reportado por el municipio de Arauca en la Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario (CUIPO).

- El indicador para el Municipio de Arauquita, que mide el porcentaje que representan los gastos de funcionamiento de la Alcaldía respecto de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (GF/ICLD) del municipio para la vigencia 2025 fue del 50%. Este valor comparado con el indicador de la vigencia 2024, que fue del 57%, se redujo el límite de gastos de funcionamiento en la vigencia 2025, en un 7%, siendo favorable para el municipio de Arauquita.

Al haber obtenido un indicador inferior del 80% se concluye que CUMPLE con el Artículo 6 de la Ley 617 de 2000, según lo reportado por el municipio de Arauquita en la Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario (CUIPO).

- El indicador para el Municipio de Cravo Norte, que mide el porcentaje que representan los gastos de funcionamiento del Municipio de Cravo Norte respecto de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (GF/ICLD) del municipio para la vigencia 2025 fue del 47%. Este valor comparado con el indicador de la vigencia 2024, que fue del 51%, se redujo el límite de gastos de funcionamiento en la vigencia 2025, en un 4%, siendo favorable para el municipio de Cravo Norte.

Al haber obtenido un indicador menor del 80% se concluye que el municipio de Cravo Norte CUMPLE con el Artículo 6 de la Ley 617 de 2000.

- El indicador para el municipio de Fortul, que mide el porcentaje que representan los gastos de funcionamiento de la Alcaldía respecto de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (GF/ICLD) del municipio para la vigencia 2025 fue del 43%. Este valor comparado con el indicador de la vigencia 2024, que fue del 49%, se redujo el límite de gastos de funcionamiento en la vigencia 2025, en un 6%, siendo favorable para el municipio de Fortul.

Al haber obtenido un indicador menor del 80% se concluye que el municipio de Fortul, CUMPLE con el Artículo 6 de la Ley 617 de 2000.

- El indicador para el Municipio de Puerto Rondón, que mide el porcentaje que representan los gastos de funcionamiento (GF/ICLD) del municipio de Puerto Rondón respecto de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación del municipio para la vigencia 2025 fue del 51%. Este valor comparado con el indicador de la vigencia 2024, que fue del 54%, se redujo el límite de gastos de funcionamiento en la vigencia 2025, en un 3%, siendo favorable para el municipio de Puerto Rondón.

Al haber obtenido un indicador menor del 80% se concluye que el municipio de Puerto Rondón, CUMPLE con el Artículo 6 de la Ley 617 de 2000.

- El indicador para el Municipio de Saravena, que mide el porcentaje que representan los gastos de funcionamiento del Municipio de Saravena respecto de los Ingresos Corrientes

de Libre Destinación (GF/ICLD) del municipio para la vigencia 2025 fue del 54%. Este valor comparado con el indicador de la vigencia 2024, que fue del 70%, se redujo el límite de gastos de funcionamiento en la vigencia 2025, en un 16%, siendo favorable para el municipio de Saravena.

Al haber obtenido un indicador menor del 80% se concluye que el municipio de Saravena, CUMPLE con el Artículo 6 de la Ley 617 de 2000.

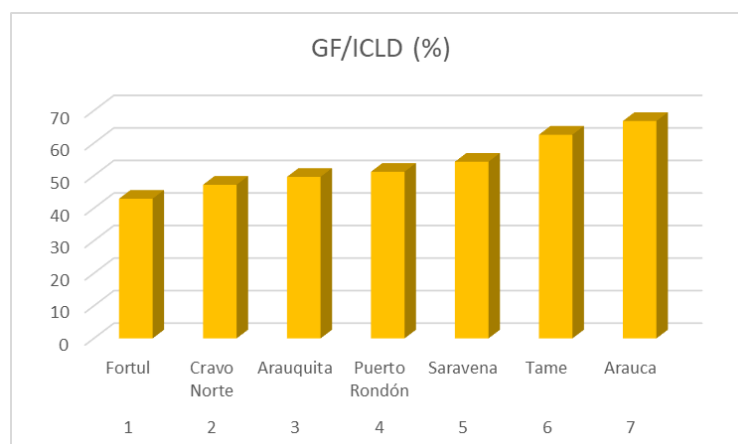
- El indicador para el Municipio de Tame, que mide el porcentaje que representan los gastos de funcionamiento del Municipio de Tame respecto de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (GF/ICLD) del municipio para la vigencia 2025 fue del 63%. Este valor comparado con el indicador de la vigencia 2024, que fue del 62%, aumentó en 1% el límite de gastos de funcionamiento en la vigencia 2025.

Al haber obtenido un indicador menor del 80% se concluye que el municipio de Saravena, CUMPLE con el Artículo 6 de la Ley 617 de 2000.

Tabla 42. Posición de los municipios del Departamento de Arauca, según informe viabilidad fiscal vigencia 2025

Posición según relación GF/ICLD	Entidad Territorial	GF/ICLD (%)	Límite según Ley 617 de 2000 (\$)	Cumple GF/ICLD (Si/No)
1	Fortul	43	80	SI
2	Cravo Norte	47	80	SI
3	Arauquita	50	80	SI
4	Puerto Rondón	51	80	SI
5	Saravena	54	80	SI
6	Tame	63	80	SI
7	Arauca	67	80	SI

Fuente: CIFFIT-DNP



Gráfica 16. Posición de los municipios del Departamento de Arauca, según relación GF/ICLD vigencia 2025

Tabla 43. Cumplimiento del Artículo 6 de la Ley 617 de 2000, vigencias 2020-2025

Municipio	Categoría	Límite de gasto (%)	Indicador Ley 617 de 2000 (%)						
			2020	2021	2022	2023	2024	2025	CUMPLE 2025 SI/NO
Arauca	4	80	73,49%	57,10%	71,40%	81,04%	80%	67%	SI
Arauquita	6	80	63,43%	54,73%	68,40%	48,39%	57%	50%	SI
Cravo Norte	6	80	44,79%	62,93%	78,70%	52,02%	51%	47%	SI
Fortul	6	80	59,18%	47,06%	58,80%	58,45%	49%	43%	SI
Puerto Rondón	6	80	67,81%	53,49%	66,90%	55,71%	54%	51%	SI
Saravena	6	80	57,70%	48,24%	60,30%	60,01%	70%	54%	SI
Tame	6	80	61,36%	57%	71,30%	53,87%	62%	63%	SI
Promedio Anual			61,11%	54,36%	68%	58,49%	60%	54%	

Fuente: Elaboración propia tomado de los informes de viabilidad fiscal 2020-2025.

Al comparar el resultado promedio del indicador de límites de gastos del nivel central, se puede observar en promedio que los municipios dieron cumplimiento al límite de gastos de las vigencias analizadas, siendo en 2024 superior al obtenido en 2025, al pasar de 60% a 54%. De igual manera puede observarse que los municipios de: Arauca, Arauquita, Cravo Norte, Fortul, Puerto Rondón, Saravena y Tame obtuvieron un resultado inferior del 80%.

En general, los municipios obtuvieron en 2025 menos del 80% de gastos y tuvieron variaciones en la proporción de gastos de funcionamiento de la alcaldía respecto de los ejecutados en la vigencia 2024.

Para la vigencia 2025, municipios que redujeron la proporción fueron en su orden: Fortul que pasó de 49% a 43%; Cravo Norte que pasó de 51% a 47%; Puerto Rondón que pasó de 54% a 51%, Arauquita que pasó de 57% a 50%; Saravena que pasó de 70% a 54%; Arauca que pasó de 80% a 67%.

Por su parte, el municipio que aumentó la proporción fue el municipio de Tame que pasó de 62% a 63%.

6.2. Límite de gastos Corporaciones Públicas y Organismos de control

a) Concejos Municipales

El límite de gastos de los Concejos Municipales se determina de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 617 de 2000, la Ley 1368 de 2009 y la Ley 2461 de 2025.

Los componentes del límite de gastos de los Concejos Municipales, se debe tener en cuenta: Número de concejales, valor de honorarios por sesión, número máximo de

sesiones, total de honorarios por concejal, monto adicional de la Ley 617 de 2000, el límite de gastos de los Concejos Municipales y los gastos del Concejo.

De acuerdo con la Guía metodológica para el cálculo de la viabilidad fiscal municipal Ley 617 de 2000, vigencia 2025, el Informe preliminar de viabilidad fiscal 2025, remitidos por la Subdirección de Fortalecimiento Fiscal Territorial del Departamento Nacional de Planeación- DNP, se verificó el cumplimiento de gastos en cuanto a las transferencias realizadas a las Personerías, Concejos y Contralorías Municipales, por parte de las alcaldías municipales.

Se verificó y validó la información contenida en la Ejecución de gastos, último trimestre de 2025, información extractada de la plataforma CUIPO y CIFFIT, además de las certificaciones de los gastos de funcionamiento ingresos ICLD, enviados por los municipios del Departamento de Arauca, a la Secretaría de Planeación Departamental.

Teniendo en cuenta que los municipios del Departamento de Arauca se encuentran en el rango de categorías 4ª a la 6ª, no aplican para las Contralorías Municipales. Les corresponde aplicarles la evaluación para los Concejos municipales y Personerías.

Los resultados de cumplimiento del Artículo 10 de la Ley 617 de 2000, se presentan a continuación para cada uno de los municipios y al finalizar se consolida y analizan los resultados.

Según la normativa vigente, el límite de gastos de los Concejos Municipales se determina de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 617 de 2000, la Ley 1368 de 2009 y la Ley 2461 de 2025.

Tabla 44. Cálculo de los Límites de gastos de los Concejos Municipales vigencia 2025

Entidad	Categoría ET	No. Concejales (Cnt)	No. Máximo Sesiones (Cnt)	Total honorarios (\$) por Concejal	Monto adicional Ley 617 (\$)	Límite de gastos Concejo (\$)	Total gastos Concejo (\$)	Cumple Concejo (Si/No)
Arauca	4	15	120	36	509	1.043	963	SI
Arauquita	6	13	120	30	210	602	435	SI
Cravo Norte	6	7	120	30	85	297	279	SI
Fortul	6	13	120	30	104	497	382	SI
Puerto Rondón	6	7	120	30	85	297	293	SI
Saravena	6	13	120	30	229	622	571	SI
Tame	6	13	120	30	201	593	499	SI

Fuente: Cuipo, CIFFIT, DNP

- El municipio de Arauca, realizó en la vigencia 2025, transferencias al Concejo Municipal INFERIOR O IGUAL del aporte máximo permitido, se concluye que CUMPLE con el Artículo 10 de la Ley 617 de 2000. El valor de las transferencias al Concejo Municipal fue

de \$963 millones de pesos y el límite de gastos correspondió para la vigencia 2025, de \$1.063 millones de pesos. El número de concejales es de 15.

- Al haber realizado en 2025, el municipio de Arauquita, transferencias al Concejo Municipal INFERIOR O IGUAL del aporte máximo permitido, se concluye que CUMPLE con el Artículo 10 de la Ley 617 de 2000. El valor de las transferencias al Concejo Municipal, ascendió a \$435 millones de pesos y el límite de gastos del Concejo fue de \$602 millones de pesos. Número de concejales 13.
- El municipio de Cravo Norte transfirió al Concejo Municipal de Cravo Norte, la suma de \$279 millones de pesos y el límite de gastos de Concejo, fue de \$297 millones de pesos. Al haber realizado en 2025, transferencias al Concejo Municipal INFERIOR O IGUAL del aporte máximo permitido, se concluye que CUMPLE con el Artículo 10 de la Ley 617 de 2000. Tiene 7 concejales.
- El municipio de Fortul, transfirió al Concejo Municipal, la suma de \$382 millones de pesos y el límite de gastos de Concejo, fue de \$497 millones de pesos. Al haber realizado en 2025, transferencias al Concejo Municipal INFERIOR O IGUAL del aporte máximo permitido, se concluye que CUMPLE con el Artículo 10 de la Ley 617 de 2000. Número de concejales 13.
- El municipio de Puerto Rondón, transfirió al Concejo Municipal, la suma de \$293 millones de pesos y el límite de gastos de Concejo, fue de \$297 millones de pesos. Al haber realizado en 2025, transferencias al Concejo Municipal INFERIOR O IGUAL del aporte máximo permitido, se concluye que CUMPLE con el Artículo 10 de la Ley 617 de 2000. Número de concejales 7.
- El municipio de Saravena, transfirió al Concejo Municipal, la suma de \$571 millones de pesos y el límite de gastos de Concejo, fue de \$622 millones de pesos. Al haber realizado en 2025, transferencias al Concejo Municipal INFERIOR O IGUAL del aporte máximo permitido, se concluye que CUMPLE con el Artículo 10 de la Ley 617 de 2000. Número de concejales 13.
- El municipio de Tame, transfirió al Concejo Municipal, la suma de \$499 millones de pesos y el límite de gastos de Concejo, fue de \$593 millones de pesos. Al haber realizado en 2025, transferencias al Concejo Municipal INFERIOR O IGUAL del aporte máximo permitido, se concluye que CUMPLE con el Artículo 10 de la Ley 617 de 2000. Número de concejales 13.

Los municipios del Departamento de Arauca, continúan manteniendo la situación de cumplimiento al Artículo 10 de la Ley 617 de 2000 que obtuvieron para la vigencia 2024, cuando presentaron cumplimiento con las transferencias a los Concejos Municipales, a excepción del municipio de Saravena. Para la vigencia 2025, todos los municipios cumplieron con el límite de gastos al Concejo.

b) Personerías Municipales

La Ley 617 de 2000, en el artículo 10, define los límites de las personerías, el cual fue modificado por el artículo 3 de la Ley 2422 de 2024. Estos límites se determinan según la categorización de los municipios. A continuación, se presentan los resultados del cálculo de cumplimiento del artículo 10 de la Ley 617 de 2000, para la vigencia 2025:

Tabla 45. Límites de Gastos de las Personerías Municipales vigencia 2025

Entidad	Categoría ET	Aporte máximo personería	Límite gastos personería (\$)	Total gastos personería (\$)	Cumple personería (Si/No)
Arauca	4	290.000	413	413	SI
Arauquita	6	160.000	228	198	SI
Cravo Norte	6	160.000	228	226	SI
Fortul	6	160.000	228	227	SI
Puerto Rondón	6	160.000	228	228	SI
Saravena	6	160.000	228	227	SI
Tame	6	160.000	228	219	SI

Fuente: Cuipo, CIFFIT, DNP

- En la vigencia 2025, el municipio de Arauca, realizó transferencias a la Personería Municipal, por valor de \$413 millones de pesos y el límite de gastos de la personería, para el 2025, fue de \$413 millones de pesos, si el valor de la transferencia a la Personería Municipal es INFERIOR O IGUAL del aporte máximo permitido, se concluye que CUMPLE con el Artículo 10 de la Ley 617 de 2000.
- El municipio de Arauquita, realizó en 2025, transferencias por valor de \$198 millones de pesos y el límite de gastos de la personería, para el 2025, fue de \$228 millones de pesos, si el valor de la transferencia a la Personería Municipal es INFERIOR O IGUAL del aporte máximo permitido, se concluye que CUMPLE con el Artículo 10 de la Ley 617 de 2000.
- El municipio de Cravo Norte, realizó en 2025, transferencias por valor de \$226 millones de pesos y el límite de gastos de la personería, para el 2025, fue de \$228 millones de pesos, si el valor de la transferencia a la Personería Municipal es INFERIOR O IGUAL del aporte máximo permitido, se concluye que CUMPLE con el Artículo 10 de la Ley 617 de 2000.
- El municipio de Fortul, realizó en 2025, transferencias por valor de \$227 millones de pesos y el límite de gastos de la personería, para el 2025, fue de \$228 millones de pesos, si el valor de la transferencia a la Personería Municipal es INFERIOR O

IGUAL del aporte máximo permitido, se concluye que CUMPLE con el Artículo 10 de la Ley 617 de 2000.

- El municipio de Puerto Rondón, realizó en 2025, transferencias por valor de \$228 millones de pesos y el límite de gastos de la personería, para el 2025, fue de \$228 millones de pesos, si el valor de la transferencia a la Personería Municipal es INFERIOR O IGUAL del aporte máximo permitido, se concluye que CUMPLE con el Artículo 10 de la Ley 617 de 2000.
- El municipio de Saravena, realizó en 2025, transferencias por valor de \$227 millones de pesos y el límite de gastos de la personería, para el 2025, fue de \$228 millones de pesos, si el valor de la transferencia a la Personería Municipal es INFERIOR O IGUAL del aporte máximo permitido, se concluye que CUMPLE con el Artículo 10 de la Ley 617 de 2000.
- El municipio de Tame, realizó en 2025, transferencias por valor de \$219 millones de pesos y el límite de gastos de la personería, para el 2025, fue de \$228 millones de pesos, si el valor de la transferencia a la Personería Municipal es INFERIOR O IGUAL del aporte máximo permitido, se concluye que CUMPLE con el Artículo 10 de la Ley 617 de 2000.

Los municipios del Departamento de Arauca vienen conservando la situación de cumplimiento al Artículo 10 de la Ley 617 de 2000, de la vigencia 2025, en las transferencias a las Personerías Municipales.

A continuación, se presentan los resultados consolidados del cálculo de cumplimiento del artículo 10 de la Ley 617 de 2000, para los municipios del Departamento de Arauca entre las vigencias 2020 a 2025, de las Corporaciones Públicas y Organismos de control.

Tabla 46. Límites de Gastos Concejos y Personerías Municipales vigencia 2025

VIGENCIA	2020		2021		2022		2023		2024		2025	
Municipio	Concejo	Personería	Concejo	Personería	Concejo	Personería	Concejo	Personería	Concejo	Personería	Concejo	Personería
Arauca	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Arauquita	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Cravo Norte	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Fortul	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Puerto Rondón	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Saravena	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Tame	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Para la vigencia 2025, todos los municipios del Departamento de Arauca, cumplieron con el límite de gastos de Corporaciones Públicas y Personerías Municipales, comparado con la vigencia 2024, el municipio de Saravena, disminuyó los gastos para la vigencia 2025, observando que subsanó para la vigencia 2025.

7. CONCLUSIONES

Para determinar la viabilidad fiscal de los municipios se utilizaron los siguientes insumos, registrados en la Guía metodológica Cálculo del Informe de viabilidad fiscal vigencia 2025, enviado por la Subdirección de Fortalecimiento fiscal territorial del Departamento Nacional de Planeación:

- El Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales -CCPET, versión 8: 1A ingresos y 2A gastos, publicado en la página del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - MHCP.
- Resolución Reglamentaría Ejecutiva 0143-2025 que incluye el Manual de Cálculo de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación - ICLD y límites de gasto Ley 617 de 2000, versión 5, de la Contraloría General de la República - CGR.
- La estructura de los formularios de la Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario (CUIPO) de la plataforma del Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP), incluido la lista de categorías de esta fuente de información.
- Los datos reportados por las Entidades Territoriales en el CUIPO a través del sistema CHIP para el cuarto trimestre del año a analizar, de las siguientes categorías: I) ejecución de ingresos y II) ejecución de gastos.

Se realizó la comparación de la información reportada por los municipios y los datos reportados por las entidades territoriales en el CUIPO para el cuarto trimestre del año 2025, Ejecución de Ingresos y Egresos, teniendo en cuenta el Informe de viabilidad fiscal 2024 preliminar, remitido por el Departamento Nacional de Planeación- DNP.

Para la evaluación fiscal 2025, los municipios de Arauca, Arauquita, Cravo Norte, Fortul, Puerto Rondón, Saravena y Tame dieron cumplimiento al límite de gastos de funcionamiento de la Alcaldía establecido por el Artículo 6 la Ley 617 de 2000.

Los municipios de Arauca, Arauquita, Cravo Norte, Fortul, Puerto Rondón, Saravena, Tame, dieron cumplimiento al límite de gastos del Concejo Municipal, establecidos por el Artículo 10 de la Ley 617 de 2000.

Los municipios de Arauca, Arauquita, Cravo Norte, Fortul, Puerto Rondón, Saravena y Tame, dieron cumplimiento al límite de gastos de la Personería Municipal, establecidos por el Artículo 10 de la Ley 617 de 2000, para la vigencia 2025.

Todos los municipios cumplieron con los límites de transferencias a los Concejos Municipales y las Personerías. Es notable que, a pesar de la transición normativa de la Ley 2461 de 2025 que aumentó honorarios y sesiones, las administraciones ajustaron sus presupuestos satisfactoriamente.

Se pudo observar que todos los municipios del Departamento, registraron correctamente en el CUIPO, la fuente de financiación del concepto SGP- Propósito General- Libre Destinación Municipios categorías 4,5 y 6.

Se detectó que algunas certificaciones remitidas por las alcaldías no coinciden exactamente con los códigos y conceptos registrados en el CUIPO, lo que dificulta la verificación y validación por parte de la Secretaría de Planeación Departamental, presentando inconsistencias en la correlativa CCPET.

Se requiere que los municipios identifiquen expresamente el 1% de destinación específica para la Ley 99 de 1993 (destino ambiental). En los casos donde no se reportó, la metodología obligó a aplicar un descuento preventivo del 1% sobre el total de ICLD para el cálculo.

Al realizar el cálculo de los ingresos corrientes de libre destinación -ICLD para la vigencia 2025, se visualiza que los municipios en su gran mayoría, generan alta dependencia de los recursos de la nación, del Sistema General de Participaciones SGP, fuente Propósito General -Libre Destinación Municipios categorías 4, 5 y 6. especialmente en municipios de categoría 6ª. Por ejemplo, en Cravo Norte, el SGP representa \$3.580 millones de sus \$4.173 millones de ICLD (aprox. 85%). La capacidad para financiarse de manera autónoma con recursos propios es baja, limitando la ejecución de obras.

Todos los municipios presentan un indicador inferior al límite del 80%, lo que permite la generación de un ahorro corriente destinado a inversión, como capacidad de ahorro. Municipios como Fortul (43%) y Cravo Norte (47%) muestran la mayor solvencia relativa en su estructura de gasto.

Se presenta vulnerabilidad en el recaudo, debido a deficiencias en el recaudo de ingresos tributarios propios como Impuesto Predial Unificado, Impuestos de Industria y Comercio, entre otros, lo que puede ocasionar baja calificación en el Índice de Desempeño Fiscal - IDF.

Si bien, el balance fiscal es positivo para el cumplimiento de la Ley 617 de 2000, la relación GF/ICLD, municipios como Arauca (67%) y Tame (63%) se sitúan en un rango de "Riesgo" según la escala interna departamental, al estar por encima del 60%, lo que los hace vulnerables a desequilibrios si los ingresos propios disminuyen.

8. RECOMENDACIONES

Aunque para la vigencia 2025, todos los municipios del Departamento de Arauca dieron cumplimiento al límite de gastos establecidos en los Artículos 6 y 10 de la Ley 617 de 2000, se hacen las siguientes recomendaciones:

- De acuerdo con el análisis financiero realizado a los municipios para 2025, encontramos que se presentan algunas debilidades de la gestión financiera, las cuales deben controlarse a tiempo para evitar que los municipios lleguen a la inviabilidad, por lo tanto, esta Secretaría plantea recomendaciones para que todos los municipios mantengan una situación financiera sana y continúen observando los límites previstos en los Artículos 6 y 10 de la Ley 617 de 2000.

- Los municipios deben revisar y verificar periódicamente que el cálculo de gastos tanto del nivel central como con destino al Concejo y Personería se encuentre correctamente realizado en el presupuesto de la actual vigencia.
- Los municipios deben revisar las ejecuciones presupuestales y adoptarlas al Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales CCPET. De la misma manera, revisar de manera trimestral, el cargue de la información en la plataforma CUIPO - CATEGORIA UNICA DE INFORMACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO y compararla con la ejecución de ingresos y gastos, para evitar que las cifras no sean tenidas en cuenta por el nivel central como por las corporaciones públicas y Personerías, pudiéndose presentar incumplimiento en la viabilidad fiscal.
- El catálogo de clasificación presupuestal para entidades territoriales (CCPET) debe ser utilizado de manera uniforme en todas las etapas de la ejecución presupuestal. Esto significa que la ejecución de los ingresos y gastos debe alinearse con las categorías y códigos del CCPET, para asegurar la transparencia y el control fiscal.
- Como resultado de dicho cálculo, cada uno de los municipios establecerá si para la presente vigencia, se presenta situación de incumplimiento al artículo 6 y/o al artículo 10 de la Ley 617 de 2000.

Si la respuesta es positiva, deben diseñar e implementar de manera inmediata y autónoma, un plan de ajustes presupuestales necesarios. Es de mencionar que este debe ser elaborado y ejecutado únicamente para la presente vigencia fiscal.

Para garantizar la solidez financiera y evitar la inviabilidad fiscal, se hacen las siguientes recomendaciones:

- **Acciones de saneamiento y gasto:**
 - Racionalización del Gasto Corriente: Implementar campañas de ahorro en servicios públicos, papelería, tóner, fotocopias, servicios de mensajería y demás gastos generales para reducir el peso de los Gastos de funcionamiento -GF sobre los ingresos corrientes de libre destinación -ICLD. Implementar la política de cero papel y digitalización de documentos, implementar en las entidades territoriales, la ventanilla única digital, que permita el envío y recibo de correspondencia internamente y con demás entidades, para prestar mejor atención al ciudadano. Además, es una estrategia de solvencia y sostenibilidad ambiental.
 - Monitoreo Mensual: Se debe realizar el cálculo del indicador de la Ley 617 mes a mes, especialmente antes de realizar transferencias a los organismos de control (Concejo y Personería).

- **Acciones de Fortalecimiento de Ingresos Propios:**

- Actualización Catastral: Iniciar procesos de titulación de predios y actualización de la base catastral para mejorar el recaudo del Impuesto Predial Unificado 9.
- Fiscalización de ICA: Ejecutar campañas de formalización empresarial y fomento de pagos para potenciar el Impuesto de Industria y Comercio, que es la mayor fuente de ingresos propios en la región.
- Fiscalización del Impuesto predial unificado urbano y rural: Ejecutar campañas de pago y planes de alivios, con el fin de incentivar a los contribuyentes al pago de los impuestos, que contribuyan a mejorar el recaudo de ingresos propios.
- Utilización de los beneficios que genera el Ordenamiento Territorial.

Este asesoramiento busca que los municipios del Departamento de Arauca no solo cumplan la ley, sino que avancen hacia la categoría de "Solvente" (indicador <40%), permitiendo una mayor autonomía regional.

Si se trata de incumplimiento al artículo 10 de la Ley 617 de 2000, es decir, respecto a la transferencia que realiza a los Órganos de Control, las acciones son muy precisas, por cuanto en este caso lo que se debe hacer es realizar un cálculo del valor a transferir, dicho cálculo debe mantenerse actualizado, preferiblemente mes a mes.

Para esto, los municipios deben revisar la fórmula que están aplicando y verificar que el cálculo de gastos a los Órganos de Control se encuentre correctamente realizado, teniendo en cuenta la categoría que el municipio ha adoptado para la presente vigencia.

Se recomienda que cada vez que se realice un ajuste presupuestal y/o que se programe realizar pagos con cargo al Concejo Municipal, o la Personería, todos los municipios deben volver a calcular el indicador y verificar que el valor a transferir se establezca dando cumplimiento al artículo 10 de la Ley 617 de 2000 y en caso de presentar incumplimiento abstenerse de realizar el pago, hasta que se haya recuperado la situación financiera del municipio.

Un control autónomo permanente les permitirá conocer el estado de cumplimiento o incumplimiento y les garantizará la mejor toma de decisiones.

Se invita a tener en cuenta que la Ley 617 de 2000, establece que las entidades territoriales deben garantizar su viabilidad fiscal y financiera a través de una serie de medidas como:

1. Limitar la financiación de los Gastos de Funcionamiento, conforme a su nivel de Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD).
2. Superar las dificultades en el financiamiento de sus gastos.
3. Incrementar los ingresos propios.
4. Incrementar la inversión y generar ahorro.